BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.523

Precio $ 2,50

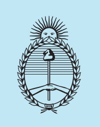


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Decreto 2191/2012

Increméntase deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Segunda cuota Sueldo Anual Complementario Año 2012.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, establece el monto de la deducción anual en concepto de deducción especial computable para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas.

Que es política permanente del PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentar medidas contracíclicas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y de sus familias y, con ello, la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Que en este sentido, se considera conveniente establecer —de manera extraordinaria y por única vez— el incremento del importe de la deducción del inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 2012, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la citada Ley.

Que lo dispuesto precedentemente tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012, no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000).

Que ello es posible, gracias a un responsable manejo de las finanzas del Estado Nacional, tanto respecto de sus ingresos como de sus gastos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Nº 26.731 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Increméntase, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de dicha Ley, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.

A efectos de obtener el importe neto, se deberán detraer del importe bruto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario los montos de aportes correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino —o, en su caso, los que correspondan a cajas Provinciales, Municipales u otras—, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Régimen Nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos exclusivamente para la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario devengado en el año 2012 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012, no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2197/2012

Transfiérese la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) a la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y su modificatorio Nº 1435/91, ambos ratificados por el artículo 124 de la

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) y sus modificatorias, y el Decreto Nº 157 del 30 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), creada por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y su modificatorio Nº 1435/91, ambos ratificados por el artículo 124 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) y sus modificatorias, es el organismo del Estado Nacional con competencia para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos, actividades y emprendimientos en materia espacial en todo el ámbito de la República.

Que por el Decreto Nº 157/2003 se aprobó la Estructura Organizativa de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), entidad descentralizada actuante en el ámbito del actual MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que razones de índole operativa y de un ordenado funcionamiento de la Administración Pública Nacional, ameritan disponer la transferencia de la referida Comisión a la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con las unidades organizativas que le dependen, sus respectivos cargos, niveles y categorías, dotación de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios vigentes a la fecha de la presente medida, conservando su personal sus respectivos niveles, grados y categorías de revista escalafonarios.

Art. 2° — Sin perjuicio de la transferencia dispuesta por el artículo 1°, se mantienen las competencias asignadas en materia de política exterior al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO respecto a su participación en la negociación de la cooperación internacional en el ámbito espacial, así como su intervención o participación en organismos internacionales en la materia.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a los créditos asignados a la ENTIDAD 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman. — Julio M. De Vido.

JUSTICIA

Decreto 2192/2012

Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII, al señor doctor Mariano Alberto SCOTTO (D.N.I. Nº 18.182.005).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2193/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0002500/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1324 del 4 de octubre de 2006, 1333 del 2 de octubre de 2007, 690 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 434 del 5 de mayo de 2009, 1826 del 23 de noviembre de 2009, 1399 del 29 de septiembre de 2010, 1256 del 17 de agosto de 2011 y 322 del 6 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1324/06, prorrogado por sus similares Nros. 1333/07, 690/08, 434/09, 1826/09, 1399/10, 1256/11 y 322/12, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 20 de julio de 2012 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 1324/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1333/07, 690/08, 434/09, 1826/09, 1399/10, 1256/11 y 322/12, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Los cargos involucrados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
CRUZ, Ruth Perla	D.N.I. Nº 26.734.083	C - 0	Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Dictámenes	20/07/2012
MOGLIA, María Luz	D.N.I. Nº 23.833.119	C - 0	Asesora Jurídica del sector de Asuntos Internacionales	20/07/2012
MIEREZ, Martha Beatriz	D.N.I. Nº 12.475.746	D - 0	Secretaria Privada de la Unidad Procurador	20/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2194/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0039752/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2054 del 15 de diciembre de 2009, 1236 del 1° de septiembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2054/09, prorrogado por sus similares Nros. 1236/10 y 1789/11, se designó transitoriamente a la señora Marina CASTIÑEIRA (D.N.I. Nº 14.768.401), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Técnica.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Marina CASTIÑEIRA (D.N.I. Nº 14.768.401), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 2054/09 y prorrogada por sus similares Nros. 1236/10 y 1789/11, para cumplir funciones de Asesora Técnica.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2195/2012

Designación.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 18512/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación se propicia reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, por lo que procede designarlo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Christian Nicolás TORRES (D.N.I. Nº 30.700.238) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA ADMINISTRATIVO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2163/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Formación e Investigación del Instituto Nacional de Formación Docente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.607 del 4 de noviembre de 2010, 421 del 7 de abril de 2011 y 241 del 13 de febrero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1.607 del 4 de noviembre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Formación e Investigación dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por el Decreto Nº 421 del 7 de abril de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 241 del 13 de febrero de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 241 del 13 de febrero de 2012.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de julio de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1.607/10 y prorrogada por sus similares Nros. 421/11 y 241/12, de la Licenciada Andrea Judith MOLINARI (D.N.I. Nº 16.246.913), en el cargo de Directora Nacional de Formación e Investigación (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva II), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2164/2012

Designaciones en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica de la Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.562/12 en DOS (2) cuerpos y UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.200 del 15 de junio de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 29 del 19 de enero de 2012 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, en otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 y su modificatoria Nº 1200/11 del MINISTERIO DE EDUCACION, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos del I al XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION, se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 29/12 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A- 8 respecto de los postulantes para cada uno

de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a V de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo Inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 011 del 29 de noviembre de 2011 el Comité Selector recomienda la Incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la asignación del Grado 4 a los agentes Silvia Emilia FERRARI y Hernán RAFFO, quienes revistan en la Planta Permanente, se ajusta al artículo 31, incisos b) y c) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2° — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel, y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA - DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
PELTZER Gustavo Felipe	17.089.622	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Coordinador Técnico de Programas de Educación Técnico Profesional	2011-000698 - MINEDU-P-SI-X-B
GACIO Alejandro	12.789.003	GENERAL	GENERAL	B	1	Especialista Técnico en Evaluación de Proyectos Inversión	2011-000699 - MINEDU-G-SI-X-B
RAFFO Hernán	20.665.886	GENERAL	GENERAL	B	4	Especialista Técnico en Evaluación de Proyectos Inversión	2011-000700 - MINEDU-G-SI-X-B
BRACHETTI Rodolfo Oscar	17.338.109	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Coordinador Unidad Seguimiento y Ejecución de Planes de Fortalecimiento y Mejora Continua de las Instituciones de Educación Técnico Profesional	2011-000702 - MINEDU-P-SI-X-B
BRAMUGLIA María Graciela	06.389.283	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Profesional Especializado en Evaluación de Proyectos Inversión	2011-000703 - MINEDU-P-SI-X-B
FERRARI Silvia Emilia	16.212.709	GENERAL	GENERAL	C	4	Responsable Técnico Administrativo (Programa de Crédito Fiscal)	2011-000704 - MINEDU-G-SI-X-C

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2169/2012

Designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.264/12 con UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 2.131 del 29 de noviembre de 2011 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, en otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 2.131/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A - 4 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso de personal se realizará en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por Acta Nº 011 del 17 de noviembre de 2011 el Comité Selector recomienda, la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la asignación del Grado 7 al agente Angélica Cristina MONTERO quien revista en la Planta Permanente, se ajusta al artículo 31, incisos b) y c) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2° — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE DESPACHO.

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
TOMMASI Mariela Mabel	21.991.394	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional en Gestión Administrativa	2011-000532 - MINEDU-P-SI-X-C

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
DI ROCCO Alejandra Valeria	26.079.745	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional en Desarrollo de Carrera y Promoción de Personal	2011-000548 - MINEDU-P-SI-X-C

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
MONTERO Angélica Cristina	16.023.100	GENERAL	GENERAL	C	7	Técnico Administrativo Especializado (Area de Personal)	2011-000578 - MINEDU-G-SI-X-C

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
LAÑIN ROTENBERG Violeta	18.829.931	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Analista Profesional en Gestión de Personal	2011-000656 - MINEDU-P-SI-X-C

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2165/2012

Designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007379/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 449 y 456, ambos del 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuaron designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), entre las cuales estaba la del señor Ariel Alejandro LOPEZ CUCATTO (D.N.I. Nº 23.119.577), prorrogada por su similar Nº 449/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2° del Decreto Nº 449/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos referidos, pero no poseen el título requerido de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728 como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 29 de diciembre de 2010, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria del señor Ariel Alejandro LOPEZ CUCATTO (D.N.I. Nº 23.119.577) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 y prorrogada por su similar Nº 449/10 con funciones de Responsable de Producción Audiovisual, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente.

Art. 2° — Limítase al 30 de septiembre de 2010 la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 2334 del 30 de diciembre de 2008 y prorrogada por su similar Nº 456/10, correspondiente al señor Andrés Jesús Antonio IPPOLITO (D.N.I. Nº 10.111.684) en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con las funciones de Coordinador de Recursos Humanos.

Art. 3° — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1° de octubre de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Andrés Jesús Antonio IPPOLITO (D.N.I. Nº 10.111.684) en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Asesor Especializado en Recursos Humanos, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4° — Danse por designadas transitoriamente, a partir de la fecha que en cada caso se indica, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto en los Niveles y Grado del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones que se especifican en el mismo, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728.

Art. 5° — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 4° precedentes deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Función	Designación desde
JAULE, Mara	28.821.313	C - 0	Técnica en Ejecución Presupuestaria	29/12/2010
CASTROSÍN VERDÚ, Claudia Rosanna	24.573.255	C - 0	Asistente Técnica	29/12/2010
IPPOLITO, Andrés Jesús Antonio	10.111.684	B - 0	Coordinador de Recursos Humanos	01/07/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2166/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0025277/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2323 del 28 de diciembre de 2009, 1534 del 20 de octubre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2323/09, prorrogado por sus similares Nros. 1534/10 y 1789/11, se designó transitoriamente a la señora María Laura GULLO (D.N.I. Nº 22.001.140), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora María Laura GULLO (D.N.I. Nº 22.001.140), dispuesta por conducto del Decreto Nº 2323/09, prorrogado por sus similares Nros. 1534/10 y 1789/11, en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2167/2012

Dase por prorrogada designación del Subdirector de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004577/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 422 del 11 de marzo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 307 del 14 de abril de 2009, 2030 del 14 de diciembre de 2009, 1269 del 7 de septiembre de 2010, 1060 del 12 de julio de 2011 y 396 del 19 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 422/08, prorrogado por sus similares Nros. 307/09, 2030/09, 1269/10, 1060/11 y 396/12, se efectuó la designación transitoria del doctor Néstor Fabio BARAGLI (D.N.I. Nº 18.029.388), en un cargo Nivel A, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Subdirector —Función Ejecutiva de Nivel II—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 23 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 422/08, prorrogado por sus similares Nros. 307/09, 2030/09, 1269/10, 1060/11 y 396/12, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2° — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
BARAGLI, Néstor Fabio	DNI Nº 18.029.388	A - 3	II	Subdirector	23/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2181/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Coordinación Técnica y Administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006333/2011 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2088 del 2 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2146 del 28 diciembre de 2009, 1221 del 30 de agosto de 2010, 884 del 30 de junio de 2011 y 188 del 6 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2088/08, prorrogado por sus similares Nros. 2146/09, 1221/10, 884/11 y 188/12, se efectuó la designación transitoria del licenciado Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. Nº 20.094.846), en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel III, reasignada a Nivel II, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Director de Coordinación Técnica y Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. Nº 20.094.846), dispuesta por conducto del Decreto Nº 2088/08, prorrogada por sus similares Nros. 2146/09, 1221/10, 884/11 y 188/12, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Director de Coordinación Técnica y Administrativa, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los

créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2188/2012

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de la señora Embajadora de la República en UCRANIA de condecorar al señor D. Serhiy BORSCHEVSKY, traductor literario de numerosas obras argentinas, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 26 de julio de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, al señor D. Serhiy BORSCHEVSKY, traductor literario de numerosas obras argentinas.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2189/2012

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA de condecorar a la señora Da. Snezhanka Petrova ZLATEVA, empleada local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA, quien ha prestado allí funciones durante VEINTIOCHO (28) años, con eficiencia, esmero y lealtad a la República, por lo que se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 17 de septiembre de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, a la señora Da. Snezhanka Petrova ZLATEVA, empleada local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO, aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2162/2012

Designación.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 17247/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que Doña Florencia Mariel FAZZARI (D.N.I. Nº 34.652.980) reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, por lo que procede aprobar su designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1º de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente, a Doña Florencia Mariel FAZZARI (D.N.I. Nº 34.652.980) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2190/2012

Designación en la Dirección de Medicina del Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0428319/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10 y por el Artículo 2º se incorporó al Anexo II de dicha resolución las Acciones de las unidades organizativas de nivel Departamento y División de la citada Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, correspondiente al titular del Departamento de Servicio Médico dependiente de la Dirección de Medicina del Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Médico Don Martín Eduardo PANNO (M.I. Nº 22.297.097).

Que el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para el cargo.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y comple-

mentada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de noviembre de 2011 y por un término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, correspondiente al titular del Departamento de Servicio Médico dependiente de la Dirección de Medicina del Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Médico Don Martín Eduardo PANNO (M.I. Nº 22.297.097), con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2168/2012

Designaciones.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 19579/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar las designaciones de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en los Niveles del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las Funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel respectivo, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
VALDEZ, Hugo Alberto	21.588.001	D	0	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO
ASENCIO, Victoria Sofía	28.986.017	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1153/2012

Contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13218/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Valeria CHURBA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 3 de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Valeria CHURBA (D.N.I. Nº 29.075.918), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1139/2012

Contratación en la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0031337/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Florencia GUSMAN (DNI Nº 28.640.701), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Florencia GUSMAN (D.N.I. Nº 28.640.701), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1140/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13676/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Alejandro Roberto OCAMPO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto

Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 3 de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Alejandro Roberto OCAMPO (D.N.I. Nº 24.434.492), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1141/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 25509/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de junio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Nicolás Héctor SCAGLIONE de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de julio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 2 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Nicolás Héctor SCAGLIONE (D.N.I. Nº 32.881.732), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1142/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 25850/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 13 de julio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Santiago Hernán NAVILIAT de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de julio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION

NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 16 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Santiago Hernán NAVILIAT (D.N.I. Nº 23.942.475), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1133/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18956/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 18 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Federico Matías ARGÜELLO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 21 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 21 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Federico Matías ARGÜELLO (D.N.I. Nº 31.058.556), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1156/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y el Expediente Nº E-41763-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del Doctor Pedro FERRARA, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el Decreto 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el primer considerando, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaria de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Doctor Pedro FERRARA se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el mismo reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
10.584.248	FERRARA	Pedro	B-9	15/04/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1135/2012

Apruébase y Adjudícase Licitación Pública Nº 17/2012.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21.400/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 987 de fecha 3 de setiembre de 2012, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de OCHENTA Y UN (81) Furgones Equipados como Vehículos de Intervención Rápida para las Fuerzas Federales de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD (Licitación Pública Nº 17/2012).

Que con fecha 16 de octubre de 2012 se efectuó el acto de apertura de la única oferta presentada en la referida Licitación, perteneciente a IVECAM SOCIEDAD ANONIMA.

Que la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha suministrado Valores de Referencia para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 32/2012, en el que recomendó adjudicar a IVECAM SOCIEDAD ANONIMA el renglón Nº 1 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 4.756.498); el renglón Nº 2 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 4.756.498); el renglón Nº 3 por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 7.134.747); el renglón Nº 4 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 4.721.255); el renglón Nº 5 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 4.721.255); el renglón Nº 6 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 4.721.255); el renglón Nº 7 por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO ($ 3.647.025) y el renglón Nº 8 por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO ($ 3.647.025), lo que totaliza la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 38.105.558).

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 17/2012 de acuerdo a lo aconsejado en el referido Dictamen.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 el Anexo al referido artículo e inciso y por el artículo 3º del Decreto Nº 1188/12.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 17/2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD llevada a cabo con el objeto de adquirir OCHENTA Y UN (81) Furgones Equipados como Vehículos de Intervención Rápida para las Fuerzas Federales de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como excepción al artículo 1º del Decreto Nº 1188/12.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 17/2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a IVECAM SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 4.756.498) para el renglón Nº 1; PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 4.756.498) para el renglón Nº 2; PESOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 7.134.747) para el renglón Nº 3; PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 4.721.255) para el renglón Nº 4; PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 4.721.255) para el renglón Nº 5; PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 4.721.255) para el renglón Nº 6; PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO ($ 3.647.025) para el renglón Nº 7 y PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO ($ 3.647.025) para el renglón Nº 8; siendo el total adjudicado PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 38.105.558).

Art. 3º — La suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 38.105.558), resultante de la Licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para el ejercicio 2012.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a suscribir la pertinente orden de compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1143/2012

Contrataciones.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001722/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 10 de enero de 2012, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad critica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I de la presente medida, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, serán atendidas oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
CORDOVA	SOFIA	DNI	35.140.140	B	0	1º de marzo de 2012
ROMERO	ROMINA PAOLA	DNI	34.931.656	B	0	1º de febrero de 2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1137/2012

Autorízase contratación en el Teatro Nacional Cervantes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 301/12 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto el TEATRO NACIONAL CERVANTES solicita la contratación de la Señora Valeria del Valle BRIGGS (D.N.I Nº 23.602.384) en un Nivel D Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin prejuicio de que la Señora BRIGGS no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el TEATRO NACIONAL CERVANTES es necesario autorizar a dicho organismo a contratar a la señora BRIGGS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1º de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 a la Señora Valeria del Valle BRIGGS (DNI Nº 23.602.384) en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto del TEATRO NACIONAL CERVANTES —Servicio Administrativo Financiero 113— de las partidas correspondientes para el ejercicio 2012.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1138/2012

Presidencia de la Nación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de atender gastos en personal como así también gastos inherentes al funcionamiento del Instituto Superior de Control de la Gestión Pública, resulta necesario modificar el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Organismo Descentralizado dependiente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que para llevar a cabo estas tareas, se hace necesario realizar un incremento en el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 12 - RECURSOS PROPIOS.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1136/2012

Cobertura de cargos vacantes de la planta permanente del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 17.103/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 506 del 2 de diciembre de 2009 y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución ex S.G.P. Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 506/09 se aprobaron las “NORMAS PARA TRAMITAR LA AUTORIZACION PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES MEDIANTE LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS DE SELECCION DEL PERSONAL PERMANENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”.

Que conforme a las normas citadas precedentemente, el titular del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, proponiendo a la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos vacantes y financiados del Sistema Nacional de Empleo Público existentes en sus plantas de dotación, a ser cubiertos conforme los Sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido en el “Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 y modificatorios.

Que según surge de las copias de las Actas del 20 de octubre de 2011, agregadas a las actuaciones mencionadas en el Visto, el COMITE PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL creado por el artículo 2º de la normativa aprobada por la Decisión Administrativa Nº 506/09, determinó la cantidad de cargos vacantes disponibles que serán autorizados para su cobertura.

Que la cobertura de las vacantes involucradas responde a la necesidad funcional de proveer de la adecuada dotación del personal que asegure la prestación efectiva de los servicios a cargo de las dependencias requirentes, promoviendo a la mejora de las relaciones de empleo en las mismas.

Que por ello, resulta imprescindible exceptuar a dicho organismo de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el titular de la entidad requirente presta expresa conformidad para el dictado de la presente medida.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los Sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido en el “Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución ex S.G.P. Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y modificatorios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a las entidades 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

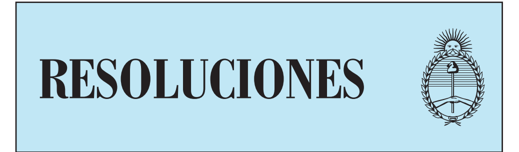
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

EXCEPCION A LA PROHIBICION ARTICULO 7º DE LA LEY Nº 26.728

Ubicación estructural	Denominación del puesto de trabajo o función	Nivel	Agrupamiento	Total
Gerencia de Finanzas y Administración	Asistente administrativo de Tesorería	D	General	1
	Cadete	F	General	1
	Oficial de mantenimiento	E	General	1
	Responsable de área administrativa	C	General	1
Presidencia	Asistente administrativo	D	General	1
	Secretaria privada	C	General	2
			Total	7



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 933/2012

Créase el "Programa sobre Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego".

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 18.287/12 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, y de Seguridad Interior Nº 24.059, los Decretos Nros. 637 del 19 de marzo de 2003, 2009 del 15 de diciembre de 2010 y 328 del 7 de marzo de 2012, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 475 del 22 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 *bis* de la Ley de Ministerios faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD a supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, y a entender en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las mismas, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Seguridad Interior.

Que el artículo 8° de la Ley de Seguridad Interior establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tendrá a cargo la dirección superior de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad del Estado Nacional.

Que el uso de la fuerza por parte de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad ha sido una preocupación central del Gobierno Nacional desde mayo de 2003, momento a partir del cual se prohibió el uso de armas de fuego en manifestaciones y movilizaciones públicas. Luego, en diciembre de 2010, se creó el MINISTERIO DE SEGURIDAD desde donde se realizaron acciones tendientes a regular el uso de la fuerza en manifestaciones y espectáculos deportivos, así como a esclarecer hechos de uso desmedido de la fuerza —como el de la causa conocida como "Masacre de Pompeya"— o la creación de una comisión intraministerial para la investigación de los casos conocidos como "Reyes" y "Camafreita", sucedidos en 2012.

Que el artículo 22 de la Ley de Seguridad Interior dispone que los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad que integran el Sistema de Seguridad Interior, deberán incorporar a sus reglamentos el "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", establecido por la Asamblea General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

Que dicho Código establece en su artículo 3°: *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.*

Que los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", adoptados por la ONU, establecen en el Nº 18: *Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.*

Que el Nº 20 establece: *En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.*

Que el mismo documento, en el Nº 21 dice: *Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones*.

Que respecto de las prácticas de detención de personas, a raíz de la muerte de Walter BULACIO el 19 de abril de 1991 y de la demanda presentada ante la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por parte de sus familiares, el Estado Nacional ha asumido una serie de compromisos internacionales tendientes a adaptar la normativa interna y sus prácticas a los estándares internacionales de Derechos Humanos, en materia de causas y condiciones de detención de personas.

Que desde entonces, y conforme el artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los procedimientos vigentes, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS se encuentra supervisando el cumplimiento de dicha sentencia. Así, tanto en su Resolución del 17 de noviembre de 2004, como en la del 26 de noviembre de 2008, ha reiterado el deber del Estado Nacional de cumplir con la obligación de adecuar la legislación interna para evitar la repetición de hechos como los del caso BULACIO.

Que la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) en su informe del 31 de diciembre de 2009 sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, señaló que *...constituye una obligación específica de los Estados Miembros brindar la formación y el entrenamiento permanente a los efectivos de sus cuerpos policiales para que en sus operaciones utilicen la fuerza letal estrictamente dentro de los parámetros internacionalmente aceptados. Asimismo, los Estados tienen la obligación de proporcionar a sus efectivos policiales los medios, armamento y equipo que permitan la aplicación de medidas de fuerza no letal en sus procedimientos de disuasión y represión legítima de la violencia y el delito.*

Que por Resolución MS Nº 475/12 se dispuso crear la División Centro de Entrenamiento y Doctrina Policial en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con el objetivo de contribuir a la profesionalización, a través de la implementación de enfoques, criterios de actuación y prácticas que coadyuven a maximizar la efectividad de las intervenciones, poniendo especial atención a los derechos humanos, la perspectiva de género, la mediación y la resolución alternativa de conflictos.

Que además, la CIDH recuerda en su informe que *...los Estados miembros deben tener en cuenta que la labor de las fuerzas policiales constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios.* Asimismo, menciona que *Los hombres y mujeres que integran las fuerzas policiales deben recibir una capacitación y formación operativa permanente en derechos humanos, que sea exhaustiva en materia de evaluación táctica del peligro, de modo que puedan determinar en cada situación si el uso de la fuerza, incluida la fuerza letal, es proporcionado, necesario y lícito.*

Que es necesario implementar acciones que tiendan a mejorar la protección de la vida y de la integridad psicofísica de los miembros de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, especialmente brindando herramientas de formación y equipamiento adecuado para el desempeño de sus tareas, así como la asistencia necesaria a los efectivos y su grupo familiar ante situaciones que hayan puesto en riesgo su vida o integridad psicofísica.

Que el Decreto Nº 328/12 asignó a la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION, entre otras, las funciones de entender en la capacitación y en los planes de formación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, poniendo especial atención en la temática de derechos humanos, de género, mediación y resolución alternativa de conflictos, como asimismo de ejecutar los programas de entrenamiento especializado, de acuerdo con la actualidad y complejidad de las situaciones que se presenten.

Que asimismo, el citado Decreto establece que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS deberá *...establecer mecanismos de coordinación de acciones con los funcionarios del Poder Judicial, en aquellos casos donde se requiera la intervención del Estado en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública.*

Que además, atribuye a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL la responsabilidad de atender el régimen disciplinario y de control de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, y promover el bienestar social de los afiliados de las obras sociales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que el Decreto Nº 2009/10 atribuyó a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS la facultad de entender en lo atinente a *...la tramitación de procedimientos disciplinarios y/o sumariales que involucren a personal de las fuerzas policiales y de seguridad, cuando de ellas surjan elementos que puedan implicar una violación de los Derechos Humanos* y de proponer, junto con otras áreas ministeriales, *medidas y planes de acción en materia de comportamiento institucional y prevención de la violencia institucional y todas aquellas prácticas que pudieran producir a los afectación a los Derechos Humanos.*

Que por todo ello, y en virtud de las responsabilidades internacionales asumidas por el Estado Nacional, resulta necesario y oportuno tomar medidas tendientes a realizar un efectivo control sobre las prácticas policiales del uso de la fuerza y armas de fuego, así como a proteger la integridad psicofísica del personal policial y de seguridad, entre otras cosas incrementando la formación profesional, supervisando la doctrina y propendiendo al aseguramiento de condiciones adecuadas de salud y equipamiento.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente, en función de lo previsto en los artículos 4°, inciso b), apartados 1° y 9°, y 22 *bis* de la Ley de Ministerios, y en el artículo 8°, apartados 1° y 3° de la Ley de Seguridad Interior.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "Programa sobre Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego" dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION de este Ministerio, que tendrá como objetivos y acciones los que se detallan en el ANEXO de la presente.

Art. 2° — La SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION coordinará las acciones con la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL, la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS y la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, en el ámbito de sus competencias.

Art. 3° — El "Programa sobre Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego" estará conformado por los agentes que al efecto asigne la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION.

Art. 4° — Asígnase la función de Coordinadora del "Programa sobre Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego" a la doctora Lucía MORALE (D.N.I. Nº 31.923.440).

Art. 5° — Lo dispuesto en la presente medida no implica erogación presupuestaria para la jurisdicción.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda C. Garré.

ANEXO

PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO

OBJETIVOS:

Promover rutinas de trabajo y principios relativos al uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego respetuosos de los derechos humanos y acordes a los principios internacionales vigentes, así como de las directivas y políticas emanadas del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Promover la elaboración de medidas de formación, capacitación, doctrina y equipamiento que protejan la integridad psicofísica del personal policial y de seguridad en su desempeño profesional.

ACCIONES:

1. Recabar, sistematizar y analizar información, antecedentes y casos sobre el uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego con participación de personal de los Cuerpos Policiales o de Fuerzas de Seguridad con vistas a producir información relevante y propuestas en consonancia con las políticas de este Ministerio.

2. Desarrollar, conjuntamente con la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, dispositivos de observación y proponer e implementar acciones tendientes a erradicar y prevenir prácticas irregulares y abusos funcionales desarrollados al interior de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

3. Cooperar con la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION y las demás áreas competentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la elaboración, implementación, evaluación y supervisión de la formación, capacitación y la doctrina respecto del uso de la fuerza.

4. Cooperar con la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL y la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, en el marco de sus competencias, en cuanto al régimen disciplinario de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, en la investigación de casos graves de violación a la integridad física de las personas y a los derechos humanos, para que sean tratados acorde a su relevancia, con mecanismos ágiles que permitan otorgar transparencia, imparcialidad e inmediatez con el fin de brindar una respuesta estatal rápida y eficiente.

5. Establecer, a través de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS, mecanismos de intercambio con el PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION, así como también con los órganos que dependan del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, en todo lo referido al seguimiento de procesos judiciales referidos a la temática, así como también en lo relacionado con el establecimiento de criterios de actuación que guarden relación con la función auxiliar del PODER JUDICIAL que la legislación vigente asigna a los Cuerpos Policiales y las Fuerzas de Seguridad.

6. Elaborar informes, material de difusión y publicaciones sobre la temática del Programa.

7. Analizar, evaluar y proponer, a través de las áreas competentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los medios y equipamiento para el personal de los Cuerpos Policiales y las Fuerzas de Seguridad que permitan intervenciones que

disminuyan la lesividad y/o la aplicación de medidas de fuerza no letal acorde con los objetivos del Programa.

8. Identificar las problemáticas que puedan ser resueltas o mejoradas a través de propuestas normativas y promover ante los organismos con competencia en la materia las reformas pertinentes, como así también la elaboración conjuntamente con la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS de propuestas de guías y protocolos de actuación del personal policial y de seguridad en materia de uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.

9. Solicitar información a las áreas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como así también a entidades públicas o privadas, y entrevistar a todas aquellas personas que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos. A los efectos de llevar adelante entrevistas con miembros de las Fuerzas Policiales o de Seguridad, se enviará la nómina de las personas requeridas a la SECRETARIA DE SEGURIDAD para su tramitación.

10. Proponer la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos y de la sociedad civil, para emprender las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Programa.

11. Monitorear el cumplimiento y la implementación de las acciones que se desarrollen en relación a los objetivos del presente Programa.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 749/2012

Dispónese la realización de Auditorías Integrales a determinadas empresas. Asígnanse Funciones.

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0020985/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (ex-BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA) y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA (ex-FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA) son concesionarias del servicio de transporte ferroviario de carga en virtud de los contratos aprobados por los Decretos Nº 41 del 13 de enero de 1993 y Nº 504 del 24 de marzo de 1993, respectivamente.

Que como consecuencia de las competencias en materia de transporte atribuidas por el Decreto Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012 este Ministerio es la Autoridad de Aplicación de los mencionados contratos, encontrándose facultado para requerir información, realizar inspecciones y auditorías a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por empresas concesionarias conforme lo dispuesto en apartado 16 del artículo 32 de los Pliegos de Bases y Condiciones que forman parte de los contratos celebrados.

Que por su parte, la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este MINISTERIO es quien ejerce las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tiene participación accionaria, tal como es el caso que nos ocupa, conforme lo estipulado en el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto Nº 1.388 de fecha 29 de noviembre de 1996 dispone que, a los fines del control del transporte ferroviario bajo su jurisdicción, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este MINISTERIO, podrá fiscalizar las actividades de las empresas a cuyo cargo se encuentre la operación de los servicios ferroviarios, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la normativa aplicable.

Que en dicho marco, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha venido realizando una tarea sistemática de control y fiscalización del desarrollo de las concesiones ferroviarias, que dio como resultado la verificación de numerosos incumplimientos por parte las empresas antes citadas.

Que la magnitud y diversidad de los apartamientos contractuales observados por el organismo precitado, hace necesaria la implementación de Auditorías Integrales que permitan efectuar la evaluación global del desempeño de los Concesionarios.

Que a los fines de hacer efectiva la tarea propuesta resulta conducente asignar las funciones a las personas que se detallan en la parte dispositiva.

Que resulta dable mencionarse que la Ley Nº 26.352 de Reordenamiento Ferroviario constituye una manifestación más de la política propuesta por el ESTADO NACIONAL para recuperar y desarrollar la infraestructura ferroviaria y garantizar el acceso a los servicios de transporte, a cuyos efectos dispuso la creación de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO actuantes en la jurisdicción de este Ministerio.

Que en atención a todo lo expuesto, se considera conveniente el dictado del presente acto administrativo a los efectos de determinar los daños al patrimonio nacional concesionado que pudieren existir con motivo de los incumplimientos contractuales constatados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto Nº 874 de fecha 06 de junio de 2012, la Ley Nº 26.352 y el apartado 16 del artículo 32 de los Pliegos de Bases y Condiciones que forman parte de los contratos de concesión celebrados.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispóngase la realización de Auditorías Integrales a las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA a los fines de determinar los pasivos regulatorios y/o contractuales que pudieren existir y realizar el inventario de los bienes entregados en concesión y su estado.

Art. 2° — Asígnanse funciones al Doctor Francisco José ORDOÑEZ, D.N.I. 14.845.009; al Licenciado Guillermo Augusto PRATES, D.N.I. 23.776.449 y al Contador Jorge Walter SAUN, D.N.I. 20.598.701, para realizar las Auditorías Integrales dispuestas por el Artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Establécese que los funcionarios asignados por el Artículo 2° precedente podrán requerir de la asistencia técnica de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a los fines del cumplimiento de su cometido.

Art. 4° — Establécese que, dentro de los NOVENTA (90) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán elevarse a este Ministerio los Informes Finales resultantes de las Auditorías Integrales dispuestas por el Artículo 1° a fin de disponer las medidas regulatorias, administrativas y/o judiciales que pudieren corresponder.

Art. 5° — Notifíquese a las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6° — Comuníquese la presente medida a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 7° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 750/2012

Otórganse facultades de designación de Representantes ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0022454/2012 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Nº 1382 del 9 de agosto de 2012 creó la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándole entre sus funciones la de fiscalizar y controlar los bienes inmuebles asignados en uso a los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

Que el artículo 3° del Decreto Nº 1382/12 dispuso que quedan comprendidos en sus disposiciones los bienes inmuebles del dominio público oficial o privado que lo sean por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito por alguna de las jurisdicciones o entidades que conforman el Sector Público Nacional, con exclusión de los bienes que integran el patrimonio cultural, histórico y natural del ESTADO NACIONAL, que se regirán por sus normas específicas que le son aplicables.

Que el artículo 4° del citado Decreto crea en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, que tendrá por objeto ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integren el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que este mismo artículo dispone que dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de su entrada en vigencia, y a fin de la conformación de la base de datos del REGISTRO, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional deberán informar al REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO sobre la existencia de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, así como sus condiciones de uso y personal afectado al mismo, conforme se especifique en la reglamentación que al respecto dicte la autoridad de aplicación.

Que en el artículo 2° la Resolución Nº 4 del 12 de octubre de 2012 de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO se requiere a las Jurisdicciones y Entidades integrantes del Sector Público Nacional, que eleven a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO la información sobre los inmuebles que se encontraren en la respectiva jurisdicción, ya sea en uso, concesionados y/o desafectados, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Formulario aprobado en el artículo 1° de la misma, aportando la respectiva documentación respaldatoria, en el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 1382/12, el que podrá ser prorrogado por única vez y por el término de TREINTA (30) días corridos, exclusivamente a pedido de cada organismo y previa justificación debidamente fundada por la máxima autoridad del área y notificada fehacientemente a esta AGENCIA.

Que esta última resolución dispone en el artículo 4° que las Jurisdicciones y Entidades sujetas al régimen de información establecido en la misma, deberán remitir a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, anualmente y antes del día 31 de mayo, una actualización de la información presentada en cumplimiento del artículo 1°, con relación a la información enviada en el año inmediato posterior. La primera actualización deberá realizarse antes del día 31 de mayo de 2013.

Que el artículo 6° de la Resolución Nº 4 del 12 de octubre de 2012 de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO requiere a la máxima autoridad de cada organismo o entidad designe UN (1) Representante Titular y UN (1) Suplente ante la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, a los efectos de coordinar las tareas organizativas y procedimentales relacionadas con la recopilación de información y actualización permanente del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, de acuerdo a lo normado en el artículo 7° del Decreto Nº 1382/12.

Que asimismo, el artículo 14 del Decreto Nº 1382/12 estableció que los organismos que integran el Sector Público Nacional, deberán informar a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia de contratos vigentes constituidos sobre bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL y aportar la respectiva documentación, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

Que en consecuencia, mediante la Resolución Nº 5 del 12 de octubre de 2012 de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO se requirió a las Jurisdicciones y Entidades integrantes del Sector Público Nacional la información sobre los contratos vigentes constituidos sobre bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Formulario aprobado en el artículo 1° de la misma, aportando la respectiva documentación respaldatoria, en el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 1382/12.

Que en el artículo 5° de la mentada Resolución se requiere a la máxima autoridad de cada organismo o entidad designe UN (1) Representante Titular y UN (1) Suplente ante la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO a los efectos de coordinar las tareas organizativas y procedimentales relacionadas con la aplicación de los artículos 13 y 14 del mencionado Decreto Nº 1382/12.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 1382/12 dispone que los ingresos provenientes de la adquisición o enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y, de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, ingresarán directamente a las cuentas del Tesoro Nacional, a partir de la entrada de su vigencia.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Nº 1382/12, por la Decisión Administrativa Nº 770/12 del Señor Jefe de Gabinete de Ministros y por las Circulares T.G.N. Nº 6/12 y Nº 7/12, los ingresos provenientes de los contratos vigentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente en Pesos Nº 2510/46, abierta en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y la Planilla Anexa al artículo 4° del Decreto Nº 875 del 6 de junio de 2012 y el Decreto Nº 1382 del 9 de agosto de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — El SUBSECRETARIO DE COORDINACION de este Ministerio designará a DOS (2) representantes ante la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, un titular y un suplente, a los efectos de coordinar las tareas organizativas y procedimentales relacionadas con la recopilación de información y actualización permanente del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 1382/12. Asimismo, el responsable titular tendrá facultades de inspección con el fin de obtener información sobre la existencia de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ya sea en uso, concesionados y/o desafectados, personal afectado al mismo y los contratos vigentes constituidos sobre dichos inmuebles, quien actuara en forma coordinada con las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA u organismo de fiscalización similar que tenga a su cargo el control interno de los respectivos entes que revistan en la órbita de este Ministerio.

Art. 2° — Cada SECRETARIO de este Ministerio deberá proponer al SUBSECRETARIO DE COORDINACION, un responsable de su área a los efectos de colaborar con los funcionarios designados por el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Instrúyase a los organismos y entes descentralizados que revistan en la órbita de este MINISTERIO, a remitir a los responsables designados por el artículo 1° los informes que le sean requeridos, con el objeto de verificar el control de las tareas ordenadas por el Decreto Nº 1382/12.

Art. 4° — Los organismos y entes descentralizados que revistan bajo la órbita de este MINISTERIO, en ejercicio del control previsto en la presente, deberán remitir a los responsables designados por el artículo 1°, el listado de toda medida de gestión que implique la celebración, ya sea a título oneroso o gratuito, de los siguientes actos con relación a inmuebles estatales de su jurisdicción:

a) Adquisición o enajenación;

b) Constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales;

c) Locación;

d) Asignación o transferencia de uso.

Recibida la información, los responsables podrán requerir las aclaraciones y documentación que consideren pertinente.

Art. 5° — Los entes descentralizados que revistan bajo la órbita de este MINISTERIO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que emergen del Decreto Nº 1382/12, deberán remitir al responsable designado por el artículo 1° en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, copia certificada de los contratos, permisos y demás instrumentos que se hayan suscripto a partir del dictado de los Decretos Nº 874 y 875 ambos del 06 de junio de 2012, conjuntamente con copia certificada del régimen legal aplicable a cada entidad y para el caso concreto.

Art. 6° — Los organismos y entes descentralizados deberán remitir al aludido responsable en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, un informe detallado respecto del cumplimiento del artículo 15 del Decreto Nº 1382/12, la Decisión Administrativa Nº 770/12 y las Circulares T.G.N. Nº 6/12 y Nº 7/12. En forma posterior, dicha información deberá remitirse mensualmente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 209/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Casa del Alfarero Salva Tu Alma.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1512/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CASA DEL ALFARERO SALVA TU ALMA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 139 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4728 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CASA DEL ALFARERO SALVA TU ALMA con sede central en la calle Castelli Nº 1612, Ciudad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Milad SOLEIMANI (D.N.I. Nº 18.813.766) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9599 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 210/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico Profético es Tiempo de Crecer.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 46.407/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO ES TIEMPO DE CRECER solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 70 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4708 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO ES TIEMPO DE CRECER con sede central en la calle Río Negro Nº 720, Barrio Ceferino, Ciudad de Esquel, Departamento Futaleufú, Provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Luis Carmelo LOAIZA SEGOVIA (D.N.I. Nº 18.888.726) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9563 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 211/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Pentecostal Dios Pacto de Amor.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 19.187/2012 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL DIOS PACTO DE AMOR solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 59/60 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4710 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL DIOS PACTO DE AMOR con sede central en la Manzana 4 —casa 7— Ampliación José Ignacio Díaz —3ra. Sección—, Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Angel Fabián FERNANDEZ (D.N.I. Nº 23.196.891) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9565 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 98/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tomates.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO, el expediente Nº 1-217-293.163/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE TOMATES, para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE

TOMATES, las que tendrán a partir del 1° de diciembre de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 155,00.-
TRABAJO A DESTAJO:	
Por caja de 20 Kgs., para consumo en fresco	$ 5,50.-
Por caja de 20 Kgs., para fábrica	$ 4,50.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 99/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de frutillas.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO, el expediente Nº 1-217-293.163/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñen en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 155,00.-

Art. 2° — El salario establecido en el artículo 1° no lleva incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 100/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de pimientos.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO, el expediente Nº 1-217-293.163/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, las que tendrán a partir del 1° de octubre de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 155,00.-
REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO:	
Por caja de 20 Kgs., para la variedad cuatro cascos	$ 3,50.-
Por caja de 20 Kgs., para la variedad morrón	$ 4,00.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1493/2012

Inscríbese a determinada Obra Social en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL y el Expediente Nº 134396/2008-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA (RNOS 0-0270), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá, tanto a los de origen como a los provenientes de cualquier Agente del Sistema.

Que al efecto, acompaña copia certificada de las Actas Nros. 78 y 168, de fechas 30/04/2008 y 23/04/2012 respectivamente; mediante las cuales se instrumenta la decisión del Consejo Directivo de la entidad, de incorporar a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide, en Providencia Nº 1404/2012-GCP señalando que, analizada la documentación aportada por la Obra Social, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos no formula objeciones a lo solicitado, con sustento en lo establecido en el art. 10º del Decreto 292/95 PEN, sustituido por su similar Nº 492/95; advirtiendo que la incorporación de jubilados y pensionados queda acotada a la Provincia de Córdoba, por ser esta jurisdicción el ámbito de actuación territorial reconocido a OSTAMMA.

Que la Gerencia General toma la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1008/12 PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA (RNOS 0-0270), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Art. 2º — Hágase constar que la incorporación de la citada población beneficiaria queda acotada a la Provincia de Córdoba, por ser esta jurisdicción el ámbito de actuación territorial reconocido a OSTAMMA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese. — Liliana Korenfeld.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Resolución General 3400

Rentas de la cuarta categoría. Viáticos y gastos de movilidad. Agentes de la Administración Pública. Resolución General Nº 4269 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288/1846/-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, establece que también se considerarán rentas de cuarta categoría las compensaciones en dinero y especie, los viáticos, etc., que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en dicho artículo, en cuanto excedan de las sumas que la Dirección General Impositiva juzgue razonable en concepto de reembolso de gastos efectuados.

Que mediante la Resolución General Nº 4269 (DGI) y sus modificatorias se estableció el monto en concepto de reembolso de viáticos y gastos de movilidad para los sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público, cuando deban cumplir con las tareas en lugares distantes de aquél donde las desarrollan habitualmente.

Que procede adecuar la mencionada resolución general, a los fines de fijar el importe que se estima razonable como reembolso de gastos efectuados en concepto de viáticos y gastos de movilidad, por las comisiones de servicio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4.269 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Artículo 1º, la expresión "…QUINIENTOS PESOS ($ 500.-)…" por la expresión "SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-)".

Art. 2º — La presente norma tendrá vigencia a partir del 1-11-2012.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6511/2012

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a determinada empresa.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-627-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería CDV propiedad de NEGOCIOS FARMACEUTICOS S.A., con domicilio en 11 de Septiembre de 1888 Nº 4253, CABA.

Que resulta importante señalar que la firma fue habilitada mediante Disposición ANMAT Nº 4276/10 del 30 de julio de 2010, para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y por el lapso de dos años desde su emisión.

Que de conformidad a lo dispuesto por la mencionada normativa legal, la habilitación oportunamente acordada caduca de pleno derecho pasados dos años desde su emisión, por lo cual la habilitación otorgada por Disposición ANMAT Nº 4276/10 ha caducado de pleno derecho el 30 de julio de 2012.

Que atento a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de realizar las operaciones comerciales interjurisdiccionales detalladas a fs. 1/2, no se encontraba ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el PCM informa que tomó conocimiento de las referidas transacciones con motivo de la O.I. Nº 41.560, efectuada en el establecimiento de la droguería, durante la cual la firma manifiesta que realizó un cambio en la dirección técnica que no fue informado a esta Administración Nacional.

Que a la luz de las constancias de autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería CDV propiedad de NEGOCIOS FARMACEUTICOS S.A., hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a la referida droguería y a quien ejerza la dirección técnica.

Que asimismo sugiere informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional y comunicar al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería CDV propiedad de NEGOCIOS FARMACEUTICOS S.A., con domicilio en 11 de Septiembre de 1888 Nº 4253 CABA, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería CDV propiedad de NEGOCIOS FARMACEUTICOS S.A., con domicilio en 11 de Septiembre de 1888 Nº 4253 CABA, y a quien ejerza la dirección técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6544/2012

Establécese la lista de sustancias de uso limitado observadas a nivel nacional para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Bs. As., 13/11/2012

VISTO la Disposición ANMAT Nº 1112/99 y la Disposición ANMAT Nº 2160/11 y el Expediente Nº 1-2002-15590-10-8 del Registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Disposición ANMAT Nº 1112/99 se determinaron las limitaciones que corresponden al uso de ciertas materias primas que pueden utilizarse en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, sean éstas de elaboración nacional o importadas.

Que asimismo por Disposición ANMAT Nº 2160/11 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 24/09 "DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 26/95 Y 07/99".

Que las sustancias consideradas en las Resoluciones GMC Nros. 26/95 y 07/99, derogadas por la Resolución GMC Nº 24/09, se incorporaron en el Anexo II de la citada Disposición ANMAT Nº 1112/99 en el apartado denominado LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO.

Que el referido Anexo II incluía asimismo un apartado denominado ANEXO II- LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO OBSERVADAS A NIVEL NACIONAL que debía mantenerse vigente.

Que en ese entendimiento la Disposición ANMAT Nº 2160/11 derogó en su artículo 3º el Anexo II- LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO de la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

Que no obstante ello se interpretó que tal derogación incluía también la LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO OBSERVADAS A NIVEL NACIONAL.

Que por lo expuesto, y con el fin de subsanar la situación descripta corresponde incluir la referida lista en el ordenamiento jurídico nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese la LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO OBSERVADAS A NIVEL NACIONAL para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO

LISTADO DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO OBSERVADAS A NIVEL NACIONAL

ACLARACIONES:

Estas sustancias sólo podrán utilizarse en las condiciones y restricciones de uso establecidas.

A: cosméticos que están en contacto con mucosas

B: cosméticos que permanecen largo tiempo en contacto con la piel

C: cosméticos que se remueven de la piel a poco de ser aplicados

NP: no permitido

SL: sin límite de concentración

SUSTANCIAS DE USO LIMITADO	A	B	C
ACIDO ACETICO	1%	4%	4%
ACETONA	NP	NP	SL
ALANTOINA	0,3%	0,5%	0,5 %
AZULENO	0,015%	0,1%	0,1%
BIOTINA	NP	0,2%	0,2%
CLORODIETILBENZAMIDA*	NP	12%	NP
DIETILBENZAMIDA*	NP	12%	NP
DIETILCAPRILAMIDA*	NP	20%	NP
DIETILTOLUAMIDA*	NP	30%	NP
DIMETILTIOUREA	NP	NP	8%
DIMETILFTALATO	NP	NP	6%
EUCALIPTOL	3%	3%	3%
FENACETINA**	NP	NP	NP
GUAYAZULENO	0,025%	0,1%	0,1 %
MAGNESIO PEROXIDO	5%	NP	10 %
MENTOL	0,5%	0,5%	1 %
NICOTINATO DE BENCILO Y/O METILO	NP	0,1%	0,1%
PERSULFATO DE AMONIO, POTASIO Y SODIO	NP	NP	50%
SALICILATO DE METILO	0,2%	0,2%	0,2%
SULFATO DE ZINC	NP	1%	1 %
UREA	NP	5%	5%
VITAMINA A	NP	2500 UI/G	2500 UI/G

* sólo en repelentes de insectos

* * permitido sólo como estabilizante de agua oxigenada

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6512/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-581-11-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de un reclamo de un particular respecto de una SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA que habría presentado distintos inconvenientes.

Que el mencionado Programa informa que según constancias de fs. 7 y fs. 11, la silla de ruedas de referencia fue construida a medida y provista por la firma GARDESI S.R.L. Ortopedia -Cirugía, sita en la calle República Oriental de Uruguay 313, Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que atento ello, el personal del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) concurrió a realizar una inspección en sede de la firma GARDESI S.R.L. Ortopedia -Cirugía, durante la cual la socia gerente reconoció como documento válido la copia del remito aportado por el particular, y correspondiente a una operación llevada a cabo por la firma al adquirirla a la firma DINAMIKA, sita en la calle Mariquita Sánchez de Thompson 1788, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires.

Que durante una inspección ordenada por el PCM al establecimiento de la firma DINAMIKA, el empleado administrativo que los recibió manifestó que la firma “se dedica a la reparación y adaptación de sillas de ruedas” y que “desconoce el tipo de habilitación con que cuenta la empresa” y que “no posee habilitación de ANMAT”.

Que asimismo, manifiesta que la silla de ruedas en cuestión fue comprada en plaza por DINAMIKA, adaptada según receta médica y entregada por la ortopedia citada, remitiendo la copia de la factura emitida por la firma SILFAB de SILVESTRINI FABRIS S.R.L., donde se detalla la comercialización de una silla de ruedas a batería.

Que en consecuencia, personal del PCM inspeccionó el establecimiento de SILFAB, sito en Av. La Plata 1560, CABA, en donde el responsable técnico reconoció como auténtica la documentación aportada por la firma DINAMIKA, e informó que la silla de ruedas “es el único modelo que comercializa actualmente y que no posee registro de producto médico de ANMAT ya que no es requerido”.

Que en el sitio Web de SILFAB de SILVESTRIN FABRIS S.R.L. se indica que se encuentra habilitada por esta Administración Nacional como Importador y Fabricante de Productos Médicos.

Que al respecto, cabe señalar que sin perjuicio de la afirmación del mencionado responsable técnico, el PCM informa que la silla de referencia debe ser registrada como producto médico y que, de conformidad a la documentación obrante en esta Administración Nacional, el único producto correspondiente a sillas de ruedas del cual la firma es titular corresponde al PM-97-11, empadronado provisoriamente según Expediente Nº 1-47-7100-06-0, en el que se incluyen SILLAS DE RUEDAS MECANICAS de los modelos detallados a fs. 86/88, sin que se describa ninguna SILLA DE RUEDAS A BATERIA COD S1105 detallada en la factura emitida por la firma SILFAB a favor de DINAMIKA.

Que la Dirección de Tecnología Médica a fs. 62/64 informa que los productos médicos confeccionados a medida no se registran ante esa Dirección en virtud de lo dispuesto por la Disposición ANMAT Nº 5267/06.

Que en virtud de ello, la Dirección de Tecnología Médica sostiene que la silla de ruedas motorizada provista por la Obra Social O.S.P.E.R.yH. al particular no puede encuadrarse como producto médico confeccionado a medida debido a las condiciones y en la oportunidad en que fuera comercializada por SILFAB de SILVESTRINI FABRIS S.R.L, porque no se ajusta a la prescripción individual realizada por un profesional médico especialista, ya que fue la firma DINAMIKA la que adaptó la silla de ruedas según prescripción médica para el referido particular.

Que la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos, en su Anexo I Parte 3, punto 1 establece la obligatoriedad del registro de todos los productos médicos.

Que en virtud de ello, se desprende que la firma SILFAB ha fabricado o importado un producto médico no registrado y lo ha comercializado a la firma DINAMIKA, con sede en la provincia de Buenos Aires, realizando tránsito interjurisdiccional.

Que asimismo, según la información constatada en la página web de la firma, se promociona dicho producto bajo el nombre SILLA DE RUEDAS ELECTRICA o SILLA DE RUEDAS A BATERIA, cuando no corresponde a un producto registrado bajo su titularidad.

Que al respecto, la Disposición ANMAT Nº 4980/05 Anexo 1º Punto 6 establece que no deben publicitarse productos que requieran autorización de la autoridad sanitaria para su comercialización, sin contar con ella.

Que atento todo ello, a fs. 86/88, el PCM sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional el producto rotulado como “SILLA DE RUEDAS A BATERIA” y/o “SILLA DE RUEDAS ELECTRICA” QUE INDIQUE SER ELABORADO O IMPORTADO POR LA FIRMA SILVESTRIN FABRIS S.R.L. (SILFAB), e iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma de referencia y a quien ejerza la Dirección Técnica por los presuntos incumplimientos al Anexo I Parte 3, punto 1 de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos y al Anexo I Punto 6 de la Disposición ANMAT Nº 4980/05.

Que asimismo, el citado Programa sugiere dar intervención a la Superintendencia de Servicios de Salud en calidad de contralor de la Obra Social del particular denunciante a los fines de que tome conocimiento de lo actuado a sus efectos.

Que con posterioridad, la Dirección de Tecnología Médica informa que teniendo en cuenta los datos obrantes en las presentes actuaciones, comparte las medidas sugeridas por el PCM a fs. 86/88.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción Anexo I Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos y al Anexo I Punto 6 de la Disposición ANMAT Nº 4980/05.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Tecnología Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como “SILLA DE RUEDAS A BATERIA” y/o “SILLA DE RUEDAS ELECTRICA” QUE INDIQUE SER ELABORADO O IMPORTADO POR LA FIRMA SILVESTRIN FABRIS S.R.L. (SILFAB), por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma SILVESTRIN FABRIS S.R.L. (SILFAB), sita en Av. La Plata 1560 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza la Dirección Técnica por los presuntos incumplimientos al Anexo I Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos y al Anexo I Punto 6 de la Disposición ANMAT Nº 4980/05.

Art. 3º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Superintendencia de Servicios de Salud a los fines de que tome conocimiento de lo actuado. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 09-11-12

Expediente				
5060010	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BAR & BAT CONVERSANDO CON EL RABINO	Autor: BARUJ PLAVNICK
				Autor: MARIA LAURA DEDE
				Autor: PAULA FRANKEL
				Autor: EMILIO SADIER
				Director: MARCELA CZARNY
				Editor: CHICOS.NET SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/11/2012 Nº 114173/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE USHUAIA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º,3º,4º y 5º de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en Depósito Fiscal Dirección Provincial de Puertos, Jurisdicción Aduana de Ushuaia.

BULTOS	CODIGO BULTO	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	MANI / CONOCIMIENTO
6	5	FOXMAN FUEGUINA	QDC TRANSF	11067MANI000750-U ARBAIZHN/ BUE-57200
5	5	FOXMAN FUEGUINA	QDC TRANSF	11067MANI000751-V ARBAIZHN/ BUE-57201

Ing. DANIEL A. ZACHER ACOSTA, Administrador (int.), Aduana Ushuaia.

e. 15/11/2012 Nº 113884/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	DOCUM. Nº	MERCADERIAS	TRIBUTOS
12281-2226-2011	1991-2011/4	ESCOBAR OTAZU, ELIDA	CI.P 1.276.636	CALZADOS ROPAS	$ 888,15
12281-738-2012	797-2012/2	AQUINO GAMARRA, LIBRADA	DNI 93.647.925	CALZADOS	$ 562,01
12218-807-2012	850-2012/5	MOLINAS, LILIANA RAQUEL	DNI 35.688.684	CALZADOS	$ 891,87
12281-808-2012	851-2012/3	SEGOVIA, MABEL CONCEPCION	DNI 30.266.132	CALZADOS	$ 179,09
12281-2356-2011	2080-2011/7	BENITEZ, ELVA	DNI 94.457.760	CALZADOS YERBA	$ 917,26
12281-2394-2011	2162-2011/5	DAVALOS, JORGE	DNI 94.686.959	MOCHILAS CALZADOS	$ 987,71
12281-2395-2011	2163-2011/9	SARACHO, FATIMA	CI.P 3.670.008	CALZADOS ROPAS MOCHILAS	$ 1048,59
12281-2396-2011	2164-2011/7	ZARACHO PRIETO, GABRIEL A.	CI.P 4.029.882	MOCHILAS CALZADOS	$ 646,76
12281-2584-2011	2189-2011/4	OJANDO, DEOLINDA LILIANA	DNI 25.013.079	CALZADOS	$ 728,44
12281-2225-2011	1992-2011/2	AYALA, CESAR	CI.P 4.368.045	CALZADOS	$ 800,40
12281-816-2012	859-2012/4	PIÑEDO GOMEZ, PRISIANO	CI.P 457.508	CALZADOS	$ 875,17
12281-806-2012	849-2012/6	ORTIZ, EDUARDO FABIO	DNI 20.192.261	ROPAS	$ 754,35
12281-1254-2012	1283-2012/3	AYALA, RAQUEL	DNI 04.363.729	CALZADOS	$ 609,15
12281-1329-2012	1357-2012/K	SILVERO, ALFREDO	DNI 16.215.716	ROPA BICICLETA VENTILADOR	$ 1168,78
12281-128-2012	221-2012/0	TORRES, ORLANDO	DNI 28.248.301	ROPAS, MOCHILAS	$ 950,42
12281-2055-2011	958-2011/6	VISCONTI, NESTOR VICTOR	DNI 17.591.821	ROPAS	$ 888,83
12281-1854-2011	1556-2011/K	DIAZ, GLORIA NELIDA	DNI 17.609.124	ROPAS	$ 784,17
12281-1462-2011	1258-2011/1	RUIZ DIAZ, AGUSTIN	DNI 27.277.183	ROPAS	$ 1107,30
12281-660-2012	708-2012/1	LOPEZ, MIRNA DIANA	DNI 27.254.363	ROPAS CALZADOS	$ 928,08
12281-639-2012	689-2012/2	MELGAREJO, ALBERTA	CI.P 1.053.862	CALZADOS	$ 1.111.51
12281-2227-2011	1990-2011/6	AGÜERO AVALOS VISITACION	DNI 24.276.622	ROPAS	$ 917,30
12281-1069-2012	1108-2012/5	AYALA BENITEZ, NIDIA R.	CI.P 4.363.729	CALZADOS	$ 841,49
12281-1074-2012	1111-2012/6	YANO, KARINA ANALIA	DNI 25.738.334	CALZADOS	$ 1127,38
12281-330-2012	396-2012/6	FARIA, ELEUTERIA ELENA	DNI 20.263.251	ROPAS	$ 724,29
12281-1682-2011	1512-2011/9	CANDIA ESCOBAR, ERNESTO	CI.P 3.637.507	ROPAS	$ 1090,92
12281-18-2012	113-2012/0	MACIEL, OSCAR ROBERTO	DNI 22.594.820	ELECTRONICA	$ 898,13
12281-1958-2011	1827-2011/8	BAUZA, ALEJANDRO MARTIN	DNI 26.810.901	CALZADOS ROPAS	$ 981,77

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 15/11/2012 Nº 113939/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 22/10/2012

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: C.D. Grabados, Comestibles, Relojes pulsera, Encendedores, Marcos p/anteojos, Baterías p/celulares, Productos Fármacos, C.D. Películas, Cajas vacías, Jugos Concentrados, Armas de aire comprimido, Pilas, Gafas, Cosméticos, Bebidas Alcohólicas, Hierbas medicinales, Bolsas plásticas, Teléfonos celulares, Perfumes varios, Sticker, Juguetes varios, Picanas, Focos, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603.

ACTUACIONES: DN46- 2065/k del año 2012, 468/4, 514/3, 521/7, 523/3, 526/8, 529/8, 532/3, 540/5, 542/1, 548/6, 552/k, 558/4, 818/6, 872/6, 1393/2, 1427/6, 1510/9, 1536/4, 1508/0, 1710/5, 1718/6, 1752/4, 1754/6, 1764/4, 1766/0, 1767/9, 1783/2, 1794/9, 1796/5, 1797/3, 1798/1, 1800/5, 1806/4, 1826/6, 1827/4, 1829/0, 1831/8, 1832/6, 1840/8, 1841/6, 1842/4, 1845/4 y 1846/2 del año 2012.-

Cantidad Mercaderías: 4.788 - Todos de Industrias Extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- N.N.).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

e. 15/11/2012 Nº 113941/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 27/9/2012

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-258-2012/8	ENRIQUE N. TRONCOSO	954 inc. c)	$ 492.718,23
SC84-259-2012/6	DISTRIBUIDORA ARBRAS S.R.L	995	$ 1.000,00
SC84-260-2012/5	DISTRIBUIDORA ARBRAS S.R.L.	995	$ 1.000,00

CIRO D. MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 15/11/2012 Nº 113946/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 23/10/2012

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre la mercadería en presunta infracción, tomada durante el procedimiento que origina el presente en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima $	Tributos U$S
059-2012/5	UBALDO RIOS TORRES	C.I.(PAR.) 3.277.664	986	32.247,47	3.326,40
105-2012/4	ROQUE RIVEROS QUINTANA	C.I.(PAR.) 1.707.064	987	4.990,40	580,66
106-2012/2	EDUARDO BARRIO BELGARA	C.I.(PAR.) 4.740.477	987	1.648,41	169,58
109-2012/7	FRANCISCO JAVIER OTAZU BLANCO	C.I.(PAR.) 3.356.507	986/987	19.569,73	2.298,03
116-2012/0	MARIA AIDEE IBARRA	C.I.(PAR.) 2.901.989	985	3.081,09	483,74
118-2012/7	GRACIELA BEATRIZ TILLERIA	24.748.599	985	6.442,26	1.011,45
222-2012/4	JOSE EDUARDO NARCUE	14.850.992	985	1.469,21	230,64
224-2012/0	MARIO ANGEL MIÑO	33.727.990	985	3.987,74	616,91
246-2012/3	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 INC.C)	49.517,92	
247-2012/1	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 INC.C)	66.003,04	
248-2012/K	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 INC.C)	51.265,72	
249-2012/8	GRUPO AGROPECUARIO S.A.	30-70813572-7	954 INC.C)	20.710,80	
278-2012/K	ENRIQUE NICOLAS TRONCOSO	20-16926912-3	954 INC.C)	15.976,80	
332-2012/0	OSCAR MILCIADES FERREYRA	23.743.376	985	3.445,76	553,00
333-2012/9	MARCOS DAVID SOTELO	34.829.002	985	1.300,29	208,68
340-2012/2	JOSE LUIS FERNANDEZ	18.032.129	986	1.645,93	190,73
344-2012/5	FERNANDO R. CACCIAVILLANI	26.188.496	986/987	4.947,22	576,42
345-2012/3	EMIGDIO LEODAN AYALA	C.I.(PAR.) 2.150.735	986/987	2.072,00	224,31
377-2012/K	LUIS ALBERTO ASCUA	22.759.345	987	2.922,08	284,04
379-2012/6	ALFREDO GODOY	L.E. 7.825.473	985 y 987	1.976,65	220,30
396-2012/8	RUBEN RAMIREZ	34.428.499	985	2.240,18	341,22
409-2012/1	TANIA MARISA BATISTA NEVES	C.I.(BR) 1082746858	986	1.266,35	134,12
411-2012/4	OSMAR D. MARTINEZ VIVEROS	94.856.745	986/987	5.462,17	595,11
476-2012/K	EUGROB S.R.L.	30-70783899-6	954 INC. C)	9.468,24	
477-2012/8	EUGROB S.R.L.	30-70783899-6	954 INC. C)	7.411,01	
479-2012/4	ENRIQUE NICOLAS TRONCOSO	20-16926912-3	954 INC. C)	218.086,88	
483-2012/8	PEDRO JUAN OTAZO BLANCO	94.530.789	986/987	27.540,93	3080,38
496-2012/6	ASOCIACION DE COOP. ARG. COOP. LTDA.	30-50012088-2	994 INC. A)	500,00	
512-2012/0	FERMIN BAEZ	31.468.823	987	1.688,57	147,85

CARLOS O. CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 15/11/2012 Nº 113949/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22415 (Código Aduanero).

Visto la Resolución 212/2012 en el Sumario Contencioso Nº 690/2010, Intímese a su cumplimiento al SR. MILLAN OSVALDO MANUEL DNI Nº 22.129.048, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 417 Código Aduanero. — Abog. RAUL A. ROMERO, Administrador, Aduana de Paso de los Libres, AFIP, DGA.

e. 15/11/2012 Nº 113954/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Visto la Resolución 212/2012 en el Sumario Contencioso Nº 239/2008, Intímese a su cumplimiento al SR. EDUARDO ALVES BARLAVENTO, PASAPORTE CV 926427 Y LA SRA. ALINE MENDES DA ROCHA, PASAPORTE CW 797934, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 417 Código Aduanero. — Abog. RAUL A. ROMERO, Administrador Aduana de Paso de los Libres, AFIP, DGA.

e. 15/11/2012 Nº 113958/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 24/10/2012

"Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. Indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".-

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
PERON, JAVIER LUIS D.N.I. Nº 28.869.184.-	107/2011/6.-	986 C.A.-	$ 1.080,56.-
SANTA CRUZ VILLALBA MARTA CI.Py 706.271.-	110/2011/7.-	987 C.A.-	$ 3156,23.-

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 15/11/2012 Nº 113959/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 24/10/2012

"Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero -Ley 22.415.- Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón — Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 Nº	INF. ARTS
FERNANDEZ ALVES, PABLO D.	C.I.U. Nº 3.910.88-1.	082/2009	864/866/871 C.A
ALVAREZ CASTELLANOS, JULIO	CIU. Nº 3.304.287-7.	083/2011/2	979 C.A
SOSA BARRETO, ANDREA	CIU. Nº 3.489.224-7.	113/2011/1	977 C.A
RODRIGUEZ BULA, MARIA M.	CIU. Nº 1.242.215-9.	105/2011/K	979 C.A
PADOVANO, CLAUDIO RAUL.	PASAP. 16.824.510N.	112/2011/3	977 C.A
PEÑA, CARLOS.	DNI. Nº 23.882.303.	108/2011/4	986/987 C.A
RUMI, PEDRO.	DNI. Nº 8.029.828.	079/2011/3	986 C.A

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 15/11/2012 Nº 113960/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 24/10/2012

"Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparecencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del

Art. 1105 del Código Aduanero —Ley 22.415—. Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS”.

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 Nº	INF. ARTS
OLIVERA GARCIA, MIRTHA	C.I.U Nº 1.074.983-4	116/2011/6	979 C.A.
PERDUCA, RAMON A.	DNI. Nº 5.271.634	039/2012/9	979 C.A.

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 15/11/2012 Nº 113967/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12507-428-2012	Ernesto Matías GASPARRINI-Envio Simple-	1-un-TELEFONO BLACKBERRY 7100G-SMARTPHONE c/cargador, usado-Proc. EEUU-
12057-417-2012	Silvina KLUG -R-771684-	4-cuatro frascos- SUPLEMENTOS DIET./ VITAMINICOS Marca MAXBURN-Proc. Brasil-
12507-421-2012	Liliana RIOS - RD 682531826 AR-	4-cuatro frascos- SUPLEMENTOS DIET./ VITAMINICOS Marca MAXBURN-Proc. Brasil-
12507-418-2012	Maria del Rosario GIMENEZ - RD 679238334 AR-	6-seis frascos- SUPLEMENTOS DIET./ VITAMINICOS Marca MAXBURN-Proc. Brasil-
12507-422-2012	Maria del Rosario OCARANZA -RD 68428795 AR	4-cuatro frascos- SUPLEMENTOS DIET./ VITAMINICOS Marca MAXBURN-Proc. Brasil-
12507-415-2012	Angel SARA - RD 684209171 AR -	4-cuatro frascos- SUPLEMENTOS DIET./ VITAMINICOS Marca MAXBURN-Proc. Brasil-
12507-420-2012	Eliana CHAPARRO - RD 684352558 AR-	4-cuatro frascos- SUPLEMENTOS DIET./ VITAMINICOS Marca MAXBURN-Proc. Brasil-
12507-419-2012	Ana GELROTH -RD 684366645 AR-	4-cuatro frascos- SUPLEMENTOS DIET./ VITAMINICOS Marca MAXBURN-Proc. Brasil-
12507-414-2012	WILBER SANCHEZ - EMS - 96016 -	1 Kgs. Neto MACA Peruana, en Polvo - Proc. Perú-
12507-412-2012	Veronica M. CROLLA/ Luis D. SOTELO - CM -110442629 AR-	1-una-NOTEBOOK HP – Nueva- Proc. China-

RODOLFO H. CAMPAGNARO, Administrador (I) Aduana de Paraná.

e. 15/11/2012 Nº 113972/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas (Sección Sumarios), 22/10/2012

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 2231 del año 2009, 0090, 0475, 0488, 0489, 0596, 0751, 0879, 0913, 0942, 0943, 0964 y 0971 del año 2010, 739/2, 742/8, 819/4, 867/9, 868/7, 952/8, 955/2, 962/6, 963/4, 965/0, 971/6, 976/7, 1007/7, 1010/2, 1011/0, 1013/7, 1017/5, 1023/5, 1024/9, 1025/7, 1065/k, 1066/8, 1255/8, 1258/2, 1262/1, 1275/4, 1282/8, 1283/6, 1287/4, 1288/2, 1291/8, 1292/6, 1294/2, 1295/6, 1426/8, 1431/5, 1433/1, 1436/6, 1472/6, 1473/4, 1512/5, 1516/8, 1519/2, 1520/7, 1526/6, 1528/2, 1535/6, 1537/2, 1538/6, 1539/4, 1540/3, 1543/8, 1547/6, 1563/4, 1569/9, 1571/6, 1640/2, 1694/0, 1699/1, 1703/1, 1704/k, 1712/1, 1714/8, 1757/0, 1773/4 y 1970/6 del año 2012.

Mercaderías: 2.778 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 15/11/2012 Nº 113977/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES:

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR
02-12-08	08038IC04008382D	20-25272095-3	ZANGRANDI DIEGO LEONARDO

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2 Apartado II Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso “h” de la Ley 22.415 (C.A).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

JUAN D. TAPIA, Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 15/11/2012 Nº 113979/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 216-2011/5 caratulado: “KOCH ARNALDO ANIBAL, S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO Nº 95/12 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a “KOCH ARNALDO ANIBAL, DNI. Nº 27.810.361”, con domicilio real en calle Barrio Ñu Porá, calle Los Pinos y Carlos Lineos de la localidad de Garupá, provincia de Misiones y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 95/100 CENTAVOS ($ 22.875,95) equivalente a UNA (1) VEZ, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente, las que fueron destruidas según Disp. Nº 142/11(AD SATO), fs. 15. ARTICULO 3º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2º Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. —CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 15/11/2012 Nº 113980/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero).

Posadas, 1/11/2012

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
LEZCANO, SERGIO	DNI	22.266.595	1981F/12	SC-46-576/05	3.901,67
LICHOWSKI, CARLOS ARIEL	DNI	24.886.705	1982G/12	SC-46-799/05	4.233,19
LOBOS, PAULA ROMINA	DNI	30.333.533	1983H/12	SC-46-538/05	5.484,99
MACHADO, ELVIS DAVID	DNI	26.379.896	1985J/12	SC-46-471/04	7.157,72
MARTINEZ, DARIO ESTEBAN	DNI	28.837.823	1995K/12	SC-461201/04	2.702,03
MELLER, ANTONIO SERGIO	DNI	92.293.943	1997M/12	SC-46-68/06	3.143,73
OJEDA, JULIO OSCAR	DNI	20.815.236	2000L/12	SC-46-914/04	2.382,79
QUIÑONEZ, MAXIMILIANO	DNI	25.717.727	2003Y/12	SC-46-174/07	3.872,65
RIVERO, DENIS SAMUEL	DNI	27.233.506	2031P/12	SC-46-52/07	9.832,94
RODRIGUEZ MARQUINA, JUAN	DNI	17.061.675	2033R/12	SC-46-431/06	8.240,32
ROJAS, ANGEL CLEMENTE	DNI	22.977.048	2038W/12	SC-46351/05	2.846,74
SANTINI, FERNANDO	DNI	29.819.613	2040P/12	SC-46-730/04	2.873,19
SILVERO, SANTIAGO	DNI	16.705.241	2041Z/12	SC-46598/05	3.038,20
SOAREZ, MANUEL CIRILO	DNI	14.202.530	2042R/12	SC-4674/06	11.423,52
STRELAU, ALBERTO	DNI	8.548.663	2044T/12	SC-46-1101/04	2.741,17
SZPIR, JUAN MARCELO	DNI	25.767.385	2045U/12	SC-46524/04	7.335,82
VAZQUEZ, IRMA	DNI	13.626.357	1542C/07	SC-46785/04	11.822,05

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

e. 15/11/2012 Nº 113985/12 v. 15/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 14/9/2012

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-291-2012/8	TRANS. Y TUR. RAPIDO IGUAZU	986	$ 38.632,90
IDEM	CARDOZO RODAS JORGE RAUL	986	IDEM
SC84-292-2012/1	LENCINA SILVA ADOLAS	987	$ 6.215,99
SC84-293-2012/K	GIMENEZ LOPEZ CLOTILDE B.	987	$ 2.237,63
SC84-294-2012/8	DA SILVA GONZALEZ VERA L.	986	$ 5.004,15
SC84-295-2012/6	GOULART GODOIS ADRIANA	986	$ 15.057,33

CIRO D. MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 15/11/2012 Nº 113987/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 1157/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO Expediente Nº S01:0165746/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto por el agente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Médico Veterinario D. Carlos Alberto ELBUSTO (M.I. Nº 6.138.803), contra la Resolución Nº 188 del 4 de marzo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante la que se rechazó el recurso de reconsideración impetrado contra la Resolución Nº 229 del 17 de abril de 2007 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la cual se lo reubicó en el nuevo esquema escalafonario establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Que analizadas las actuaciones que nos ocupan, no surgen elementos nuevos que permitan apartarnos del criterio sustentado en la resolución impugnada.

Que el agente se agravia en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo esquema escalafonario no se compadece con las responsabilidades, autonomía y antecedentes laborales demostrados en el ejercicio de sus funciones, las capacitaciones que posee, su intervención en Congresos Internacionales representando a la Institución al tiempo de considerar su reencasillamiento.

Que a efectos de considerar la pretensión del recurrente debe tenerse presente que al momento de reencasillamiento el agente revistaba en el Nivel B, Grado 9 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), aprobado por Decreto Nº 993/1991, T.O. 1995, posicionamiento escalafonario que se ponderó al aplicar los criterios de reencasillamiento conforme las previsiones contenidas en el Artículo 110, incisos a), c) y d) del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el citado Decreto Nº 40/07.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en un caso similar señaló "…la idoneidad de un agente aisladamente considerada, no es por si razón suficiente para determinar la procedencia de su encasillamiento en una categoría superior, puesto que no tiene derecho subjetivo al ascenso por selección, sino a un mero interés legítimo..., dentro de ese orden de ideas, puede válidamente que la pretensión a ser encasillado en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que constituya un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer, pues ninguna norma legal o reglamentaria así lo dispone, por lo que es lícito concluir que en materia de encasillamiento o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio", agregando consecuentemente que, ...en numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que, lo atinente a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes no es materia justiciable en tanto las medidas adoptadas por la Administración Pública a su respecto no impliquen una sanción disciplinaria o una descalificación del agente (Fallos 272:99, 274:83, 301:82) (Dictamen Nº 166/94 R.A. (198), páginas 147/55).

Que por consiguiente, cabe concluir que sin dejar de ameritar los antecedentes del peticionante, de conformidad con las normas de encasillamiento vigentes, el nivel escalafonario resulta pertinente, por lo que se encuentra ajustado a derecho rechazar la impugnación incoada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72, T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en legal tiempo y forma por el agente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Médico Veterinario D. Carlos Alberto ELBUSTO (M.I. Nº 6.138.803), contra la Resolución Nº 188 del 4 de marzo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante la cual se rechazó el recurso de reconsideración impetrado contra la Resolución Nº 229 del 17 de abril de 2007 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la que se lo reubicó en el nuevo esquema escalafonario establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Hágase saber al recurrente que podrá interponer la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales de notificada la presente medida, como así también que contra la misma procede lo dispuesto por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 15/11/2012 Nº 114175/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 7211 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá /Sr.Rubén Barreiro.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 7211, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 7211 se asemeja a Mercedes 70 en color de flor, tipo de planta, hábito de crecimiento, color de pubescencia, color y tono de la vaina, color del hilo del grano y resistencia a Phytophtora megasperma var. sojae razas 1 y 3, siendo la principal diferencia entre ambas el ciclo y la altura a madurez, ya que NS 7211 posee 123,8 días a R8 y mide 78,9 cm y MERCEDES 70 tiene 118,9 días a R8 y 101,7 cm de altura [datos analizados estadísticamente (DMS=5%) obtenidos durante las campañas 2004/05, 2005/06, 2006/07 en la localidad de La Cruz, Tucumán].

Fecha de verificación de la estabilidad: 23/12/2006 - La Cruz, Tucumán.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 15/11/2012 Nº 114187/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1756/2012

28/9/2012

ARTICULO 1º — Recategorízase al "INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO SENDEROS S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-58643200-8, con domicilio legal y real en la calle Aguilar 2845, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades de Educación General Básica y Formación Laboral.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” en las modalidades de Educación General Básica con un cupo para cincuenta y cuatro (54) asistidos en Jornada Simple y/o Doble; y de Formación Laboral, con un cupo para cuarenta (40) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase al “INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO SENDEROS S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/11/2012 Nº 114033/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1520/2012

21/8/2012

ARTICULO 1º — Dase de baja a la institución SOL CRECIENDO S.A., C.U.I.T. Nº 30-70827329-1, con domicilio legal y real en la calle Misiones 2010 de la Ciudad de Mar del Plata, Código Postal 7600, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/11/2012 Nº 114034/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1630/2012

5/9/2012

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Institución “CENTRO DE DIA CEMID” DE BIGONI, Mónica Ethel, C.U.I.T. Nº 27-22724840-3, con domicilio legal y real en la calle Juana Manso 1760, Código Postal 7600, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría Definitiva “A”, con un cupo para treinta (30) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble y/o Reducida.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Institución “CENTRO DE DIA CEMID” DE BIGONI, Mónica Ethel en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/11/2012 Nº 114035/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1767/2012

3/10/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución REFUGIO DEL SUR S.R.L., C.U.I.T. 33-71169012-9, con domicilio legal en la calle Los Aromos 2455, Código Postal 5600, de la localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza y real en la calle Colón 148, Código Postal 5600, de la localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en la modalidad de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Centro de Día bajo la categoría definitiva “A” con un cupo de treinta y un (31) concurrentes en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución REFUGIO DEL SUR S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el 05 de agosto de 2014, según lo establecido por la habilitación concedida por la Municipalidad del Departamento de San Rafael de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/11/2012 Nº 114038/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1560/2012

28/8/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución “CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO MILAGROS” DE MARIA DE LOS ANGELES MANCUELLO, C.U.I.T. Nº 27-16544336-0, con domicilio legal en la calle Córdoba 50, Código Postal 1804, Localidad de Ezeiza y real en la calle Las Heras 169, Código Postal 1842, Localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento, bajo la Categoría Definitiva “B” en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con un cupo de catorce (14) asistidos en jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución “CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO MILAGROS” DE MARIA DE LOS ANGELES MANCUELLO en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/11/2012 Nº 114041/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1519/2012

21/8/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “SOL CRECIENDO” DE EDUARDO JOSE BAQUERO, C.U.I.T. Nº 20-05329875-4, con domicilio legal en Av. Juan José Paso 1655 de la Ciudad de Mar del Plata, Código Postal 7600, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Misiones 2010 de la Ciudad de Mar del Plata, Código Postal 7600, Provincia de Buenos Aires, para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría Definitiva “B” en la modalidad de Centro de Día, con un cupo para sesenta (60) concurrentes en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución “SOL CRECIENDO” DE EDUARDO JOSE BAQUERO en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a la institución “SOL CRECIENDO” DE EDUARDO JOSE BAQUERO, C.U.I.T. Nº 20-05329875-4, con domicilio legal en Av. Juan José Paso 1655 de la Ciudad de Mar del Plata, Código Postal 7600, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Misiones 2010 de la Ciudad de Mar del Plata, Código Postal 7600, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/11/2012 Nº 114060/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 628/2012

11/4/2012

ARTICULO 1° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-4300011912/11-7 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, del “CENTRO DE REHABILITACION AZUL de Natalia Alicia ALBARRAN, Magali Beatriz ANAYA Y Natalia Carolina GIL - SOCIEDAD DE HECHO”, C.U.I.T. Nº 30-71143531-6, con domicilio legal y real en la calle 9 de Julio 545, Código Postal 7300, Localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, en el Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/11/2012 Nº 114061/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6543/2012

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1103-11-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, por parte de la firma DROGUERIA DEL SUD S.A., con domicilio en la calle Perito Moreno Nº 833, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Que mediante Disposición ANMAT Nº 5435/11, la firma de referencia se encuentra actualmente habilitada para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos señala que por Orden de Inspección Nº 1811/11, se concurrió al establecimiento de la firma DROGUERIA DEL SUD S.A. con el objetivo de realizar una inspección de verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que en dicha ocasión se observaron incumplimientos al artículo 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y a los apartados B), E), F), J) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sostiene que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como Graves, Moderadas y Leves.

Que el mencionado Programa señala que de acuerdo a la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que virtud de lo expuesto, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la firma DROGUERIA DEL SUD S.A., con domicilio en la calle Perito Moreno Nº 833, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la firma ha subsanado los incumplimientos verificados e iniciar el correspondiente sumario sanitario a la droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica por presunto incumplimiento al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y a los apartados B), E), F), J) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que asimismo sugiere comunicar la medida prevista a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos y al Departamento de Registro a los efectos que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración Nacional.

Que con posterioridad, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que acepta las medidas correctivas implementadas por la firma con el objeto de subsanar los incumplimientos indicados en OI Nº 1811, informadas mediante NOTA Nº 130 de 11/1/12.

Que en consecuencia, el mencionado Programa sugiere dejar sin efecto la suspensión de la autorización para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y continuar con el proceso sumarial por los incumplimientos señalados.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de las demás medidas aconsejadas por el mencionado Programa, es necesario destacar que las mismas resultan acordes a las facultades otorgadas por el artículo 8º incs. n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que por todo lo expuesto, no se evidencian reparos legales o formales respecto al procedimiento impuesto a estos actuados, concluyendo que las medidas sugeridas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos devienen ajustadas a derecho.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DROGUERIA DEL SUD S.A., con domicilio en la calle Perito Moreno Nº 833, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y a quien ejerza la Dirección Técnica por los presuntos incumplimientos al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y a los apartados B), E), F), J) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Mendoza y a las demás autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 15/11/2012 Nº 114090/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en el Expte. Nº 6.156/09 recayó la Resolución Nº 3.920/11-INAES y su modificatoria Resolución Nº 1.554/12-INAES en la que sustancialmente se expresa: “ART. 1°.- Modifícase el Artículo Primero de la Resolución Nº 3.920 de fecha 16/12/11; agréguese el nombre de fantasía “GREEN CAPITAL” en la denominación de la entidad en formación.” “ART. 2°.- Sustitúyese el Artículo Primero de la Resolución Nº 3.920 de fecha 16/12/11 por el siguiente: “ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la solicitud de otorgamiento de persona jurídica formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GREEN CAPITAL LTDA. (en formación), con domicilio legal en Vda. Las Heras Nº 2338 de la Ciudad Autónoma de Bs. As.” “ARTICULO 3°.- De forma.” Contra dicha medida podrá interponerse recursos administrativos y/o judiciales contemplados por la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. de 1991). La presente notificación se realiza conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. de 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 15/11/2012 Nº 114001/12 v. 19/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 6.670 del 08/11/12 el Directorio del INAES, dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD, matr. 9-Prov. de Bs. As. Asimismo, designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Guillermo Facundo MACCHIAROLI (D.N.I. Nº 32.843.592), quien adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/88-ex INAM. La presente medida se notifica de conformidad con el Art. 42, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. de 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 15/11/2012 Nº 114002/12 v. 19/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 442/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0006363/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la Dirección mencionada en el considerando que antecede tiene como tarea establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales del territorio nacional.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que esto asimismo permitirá la consulta previa a la emisión o renovación de la licencia, de la existencia de la otra licencia a nombre del conductor, como así también la consulta a Registro Nacional de Antecedentes de Transito, la Base de Datos del Sistema Nacional de Administración de Infracciones.

Que el anexo I de la disposición ANSV Nº 207 establece como proceso la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual

se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que asimismo, establece la disposición ANSV Nº 207 que la ANSV expedirá el correspondiente certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de conducir a favor de la jurisdicción solicitante, una vez que sea suscripto el convenio específico con la misma, el cual lo habilitará para expedir Licencias Nacional de Conducir una vez recepcionado el mismo.

Que la mencionada Disposición invita a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a adherirse en forma integral a la aplicación del procedimiento establecido por el anexo I de la misma.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece que toda interacción entre los estados provinciales y los municipios o localidades emisoras, serán instrumentadas a partir de convenios suscriptos a tal efecto, por ello, se prevé la firma de un Convenio Marco para luego suscribir los distintos Convenios Específicos con cada uno de los Centros Emisores, los cuales tendrán en cuenta las particularidades de cada.

Que el Municipio de Cmte. Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la ordenanza Municipal Nº 209/95 (adhesión a la Ley Provincial Nº 2.417) y la Ordenanza Municipal Nº 418/08 (adhesión a la Ley Provincial Nº 3033) respectivamente.

Que en ese sentido y habiendo dado cumplimiento el Municipio de Cmte. Luis Piedra Buena con el procedimiento establecido por la disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde emitir el presente acto, ello conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículos 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homologuese el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Cmte. Luis Piedra Buena de la Provincia de Santa Cruz, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 15/11/2012 Nº 114734/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 181/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001690/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE LA CALDERA, PROVINCIA DE SALTA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE LA CALDERA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de LA CALDERA, de la Provincia de SALTA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de LA CALDERA, de la Provincia de SALTA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 15/11/2012 Nº 114738/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1325/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001351/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, el Decreto Nº 1344 del 4 octubre de 2007, las Resoluciones P.F.A. Nros. 3150 del 06 de octubre de 2011, 1214 del 23 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la contratación del servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos y líquidos peligrosos especiales, solicitado por la SECCION SERVICIOS GENERALES de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.660.305,80), incluida su prórroga, el cual se encuentra afectado preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de los ejercicios económicos financieros 2012, 2013 y 2014.

Que en virtud a dicho monto corresponde efectuar una convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica sin modalidad, conforme lo prescripto en los artículos 16 inc. a), 20 inc. c) de la Resolución P.F.A. Nº 3150/11, y su modificatoria la Resolución P.F.A. Nº 1214/12.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, incisos a) y b) de la Resolución P.F.A. Nº 3150/11, corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Cláusulas Particulares agregado de fojas 593 a 606 del expediente citado en el Visto.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica sin modalidad, para la contratación del servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos y líquidos peligrosos especiales, solicitado por la SECCION SERVICIOS GENERALES de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

ARTICULO 2° — Apruébase para regir el llamado, el Pliego de Bases y Condiciones Cláusulas Particulares que integra la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto general de gastos de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para los ejercicios económicos financieros 2012, 2013 y 2014.

ARTICULO 4° — La presente medida se publicará con su texto completo en la página web de la jurisdicción.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
POLICÍA FEDERAL ARGENTINA-SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del Organismo contratante.	SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA	N°17/2012	Ejercicio: 2012/2013/2014

Clase: Nacional, Etapa Única.
Modalidad: sin modalidad
Expediente CUDAP N° S02:0001351/2009 Expediente interno N°: 608-01-0001135/2008
Rubro Comercial: 43- Limpieza, Aseo y Fumigación
Objeto de la Contratación: "Servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos y líquidos peligrosos especiales".-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar y Dirección	Día y Hora
División COMPRAS Y SUMINISTROS, Uspallata 3400, Edificio Anexo 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	14/12/2012 11.00hs.

ACTO DE APERTURA

Lugar y Dirección	Día y Hora
División COMPRAS Y SUMINISTROS, Uspallata 3400, Edificio Anexo 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	14/12/2012 11.00hs.

ESPECIFICACIONES

RENGLÓN N°	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	KILO	435.168	335-05155-0001
	LITRO	35.500,8	

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 1°: OBJETO.

La presente Licitación Pública Nacional de etapa única, sin modalidad, tiene por objeto la "Contratación del Servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos y líquidos peligrosos especiales", cuyo número de catálogo es: 335-05155-0001.

ARTICULO 2°: DISPOSICIONES LEGALES.

El presente trámite se rige por las disposiciones del REGIMEN GENERAL PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES Y SOCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR, aprobado por Resolución P.F.A. Nº 3150 de fecha 06 de Octubre del año 2.011; el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES Y SOCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR, aprobado por Resolución P.F.A. Nº 08 de fecha 06 de enero de 2.012. Son de aplicación: la Ley Nº 25.551 (Compre Trabajo Argentino) cuyo texto forma parte del presente Pliego, el Decreto Nº 1.600/2002, la Ley Nº 22.802 (Lealtad Comercial), su reglamentación y modificaciones, Resolución SIGEN Nº 122/2010, el Decreto Nº 2.128/1991 (Cotización en PESOS).

El servicio a cumplir se debe regir por las siguientes disposiciones vigentes: Ley Nacional Nº 24.051 y sus Decretos Reglamentarios "Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos", Ley Nº 154 y sus Decretos Reglamentarios "Registro de Generadores Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos" del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO del G.C.A.B.A. y Ley Nº 11.347 y sus Decretos Reglamentarios y Disposiciones Anexas "Registro Provincial de Unidades y Centro de Tratamiento y Disposiciones de la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Decreto Nº 312/2010 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados), y disposiciones modificatorias, y la Resolución 665/00 de la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Nota: Los oferentes podrán consultar el REGIMEN GENERAL PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES Y SOCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR y el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES Y SOCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR en la página web www.lafederalonline.gov.ar

ARTICULO 3°: OBTENCION DEL PLIEGO.

El presente Pliego podrá retirarse sin costo, en la División COMPRAS Y SUMINISTROS de la Superintendencia de BIENESTAR, sita en Uspallata 3400, Edificio Anexo 1° Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:00 a 13:00, hasta el día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de Apertura de las Ofertas, donde se entregará la Constancia de Retiro del Pliego, la cual indefectiblemente deberá presentarse junto con la oferta. Asimismo, el Pliego podrá consultarse accediendo a la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al acceso directo "Contrataciones Vigentes".

Podrán formular consultas sobre el Pliego a la dirección de correo electrónico institucional bienestar_cs@policiafederal.gov.ar. En caso de existir diferencias, se tendrán por válidas las cláusulas contenidas en el expediente.

ARTICULO 4°: FORMALIZACION DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se admitirán en la División COMPRAS Y SUMINISTROS, hasta el día y hora fijados para la apertura. Las mismas se redactarán en idioma nacional y serán presentadas en original únicamente. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente (Razón social, nombre y apellido, Nº de C.U.I.T.). Toda la documentación que la compone deberá estar firmada en todas sus hojas por el oferente, su representante legal o apoderado, quien deberá acreditar el carácter que invoca. Se deberán salvar las enmiendas y raspaduras si las hubiera. En la oferta se especificará el precio unitario y cierto, el precio total del renglón y el total general de la oferta, este último expresado en letras y números, determinando la moneda de cotización fijada en el presente Pliego; todo ello en el Formulario de Precios que forma parte del presente.

Podrán formular ofertas por todos los renglones o alguno de ellos y en caso de ofertar alternativamente deberán hacerlo después de haber cotizado por renglón.

La sola presentación de las mismas implica el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas generales y particulares del Pliego de Bases y Condiciones y de la normativa vigente expresada en el Artículo 2° del presente.

ARTICULO 5°: ENTREGA DE LAS OFERTAS.

Las ofertas, que deberán ser presentadas en la División COMPRAS Y SUMINISTROS sita en Uspallata 3400, Edificio Anexo, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 09:00 a 13:00 horas, serán admitidas hasta el día y hora fijados para la apertura.

ARTICULO 6°: APERTURA.

La apertura de los sobres que contienen las ofertas se efectuará en la División COMPRAS Y SUMINISTROS, sita en Uspallata 3400, Edificio Anexo, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y hora indicada. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. El oferente que desee presenciar el acto de apertura deberá concurrir con la debida antelación, teniendo en cuenta los controles de seguridad establecidos para el ingreso al edificio.

ARTICULO 7°: COMPOSICION DE LA OFERTA.

A) En cumplimiento de lo dispuesto por el Presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a las características de los cotizantes, deberán acompañar la documentación que se señala para cada caso en particular, a saber:

1. OFERENTES INCORPORADOS EN EL REGISTRO INFORMATICO UNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR

*Deberán presentar Declaración Jurada manifestando que se hayan incorporado al Registro Informático Unico y Permanente de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Superintendencia de Bienestar indicando el número de Legajo asignado (artículo 13 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales - Resolución J.P.F.A. Nº 8/2012).

*La Comisión Evaluadora de Ofertas analizará el estado de actualización del legajo del oferente y en caso de corresponder lo intimará a presentar toda aquella documentación que se requiera para su actualización.

B) TODOS LOS OFERENTES DEBERAN PRESENTAR:

1. Contar con Certificado Fiscal para Contratar vigente a la fecha del acto de apertura de ofertas cuando el monto total de la propuesta económica supere la cantidad de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00.), requisito cuyo cumplimiento será verificado por la División COMPRAS Y SUMINISTROS mediante consulta a la página web de la A.F.I.P.

2. Matrícula de comerciante cuando presenten ofertas personas físicas o sociedades de hecho.

3. Garantía de mantenimiento de la oferta, conforme lo dispuesto en el artículo 62° inc. a) del Anexo I de la Resolución P.F.A. Nº 3150/11.

4. La constancia relativa a la obtención del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5. Declaración jurada manifestando que en caso de resultar adjudicatario, se compromete a acreditar en el término de DOS (2) días hábiles de notificada la Orden de Compra, la correspondiente póliza de cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo para todo el personal que prestará el servicio, como así también, del responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo propuesto para la presente Licitación. Dichas Coberturas se deberán encontrar vigentes durante toda la relación contractual.

6. Declaración Jurada manifestando que en caso de resultar adjudicatario, se compromete a acreditar en el término de DOS (2) días hábiles de notificada la Orden de Compra, el certificado de no repetición emitido por la entidad aseguradora correspondiente a la póliza de cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo para todo el personal que prestará el servicio, como así también, del responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo propuesto para la presente Licitación, requeridas en el ítem precedente.

7. Datos personales (nombre, apellido y número de documento de identidad), datos profesionales y de matriculación, del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo e indicación de la disponibilidad horaria para esta Licitación con copia de la documentación respaldatoria certificada notarialmente y legalizada en su caso.

8. Programa de Capacitación y registro del personal preparado.

9. En los casos que invoque ser productor, importador o representante autorizado de una empresa extranjera, deberá acompañar la documentación debidamente legalizada por los agentes consulares de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior (Decreto Nº 1629/2001) o, en su caso, contener certificación por Apostilla (Convención de La Haya de 1961). Si los documentos estuvieren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado y legalizado por ante el Colegio Público de Traductores.

10. Certificado Ambiental Anual vigente emitido por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION y su correspondiente constancia de inscripción en el “Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos”, según Ley Nacional Nº 24.051-Decreto Nº 831/1993 (Capítulo II).

11. Permiso como operador de los distintos residuos según Ley Nº 24.051 y de tratamiento de residuos.

12. Certificado de Aptitud Ambiental vigente emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su correspondiente constancia de inscripción en el “Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos”.

13. Garantía de prestación de servicios, Ley Nº 154 del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Certificado de Aptitud Ambiental vigente, Ley Nº 123 del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y sus modificatorias.

14. Certificado Ambiental vigente emitido por la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y su correspondiente constancia de inscripción en el “Registro Provincial de Unidades y Centro de Tratamiento y Disposición” Ley Nº 11.347, Decreto Nº 450/1994 y Nº 403/1997 y disposiciones anexas.

15. Habilitaciones municipales y provinciales vigentes para la radicación de planta de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

16. Certificado o constancia emitido por los Registros de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION como de la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el que conste la no existencia de sanciones en trámite por infracción a las Leyes Nº 24.051 y Nº 11.347.

17. Licencia Nacional habilitante vigente para el transporte de cargas peligrosas emitido por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE. (Art. 25 inc. e) Decreto Reglamentario Nº 831/1993).

18. Póliza de Seguro con cobertura específica para el transporte, carga y descarga de residuos peligrosos vigente durante toda la relación contractual. Debe cubrir los daños ocasionados a las personas cosas o ambiente por el transporte de las categorías de control constituyentes autorizados mediante certificado ambiental anual como transportistas. (Art. 23° inc. e) Decreto Nº 831/1993).

19. Revisión Técnica Obligatoria Nacional (Art. 35 inc. d) Decreto Nº 779/1995 Anexo “S”).

20. Los vehículos deben cumplimentar los requisitos exigidos por el Capítulo V de la Ley Nº 24.051, Decreto Nº 831/1993, Resolución M.S. y A.S. Nº 349/1994, Decreto Nº 779/1995 Anexo “S”, y Capítulo III Ley PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 11.347/1994, Decreto Nº 450/1994 modificado por el Decreto Nº 403/1997.

21. Sistema alternativo de tratamiento para casos de emergencias, que garantice la prestación continuada del servicio. Se deberá presentar en caso de resultar adjudicatario un contrato firmado con otra entidad habilitada para el tratamiento de residuos patogénicos, donde se establezca que podrán ser enviados para su tratamiento y posterior disposición final, en caso de emergencias, fallas o suspensión del servicio, todos los residuos que se encuentren en la planta o unidad de tratamiento, conforme al Decreto G.C.A.B.A. Nº 1886/2001 (Ley Nº 154/1999 G.C.A.B.A.).

22. Declaración Jurada comprometiéndose en caso de resultar adjudicatario, a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) ante daños y lesiones a terceros y otro que cubra los riesgos de Robo, Hurto, Pérdida y/o Destrucción Total y/o Parcial de bienes de terceros o de la Superintendencia de Bienestar por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000). Dichas coberturas se deberán encontrar vigentes durante toda la relación contractual.

23. Toda documentación que se encuentre en fotocopias deberá ser legible y estar certificada al momento de su presentación por Escribano Público, autoridades judiciales o administrativas competentes, legalizándose la documental cuando intervenga en su certificación notario de extraña jurisdicción.

24. Los documentos redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por Traductor Público matriculado y certificado por el Colegio Público de Traductores.

25. Presentar fotocopia certificada de hoja de datos del Documento de Identidad del firmante de la oferta.

26. La condición de MIPYME deberá acreditarse mediante certificación sin salvedades rubricada por Contador Público matriculado con la correspondiente intervención del Consejo Profesional. De la mencionada certificación debe surgir claramente que la oferente cumple con los requisitos previstos por la legislación vigente en la materia.

27. Declaración Jurada comprometiéndose en caso de resultar adjudicatario, a contratar personas con discapacidad en los términos del Decreto Nº 312/2010, cuando la prestación del Servicio que se contrata le demande al oferente la afectación de VEINTICINCO (25) o más dependientes.

28. Cuando oferten personas físicas o sociedades de hecho, acreditar certificado de ingresos y egresos correspondientes a los DOS (2) últimos años, legalizado por Contador Público matriculado e intervenido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas Jurisdiccional.

Nota: La documentación requerida a los oferentes que obre en los legajos incorporados al Registro Informático Unico y Permanente de Proveedores de Servicios de la Superintendencia de BIENESTAR, será agregada al procedimiento licitario mediante copia fotostática certificada de su fidelidad al original por la Unidad Operativa de Compras, no resultando necesaria su presentación junto con la oferta.

ARTICULO 8°: COTIZACION PARCIAL.

Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la Ley Nº 25.300, podrán concurrir a cotizar parcialmente la oferta, por un módulo no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

ARTICULO 9:° MONEDA DE COTIZACION Y DE PAGO.

Se establece el PESO como moneda de cotización y moneda de pago. Las ofertas expresadas en otra moneda, serán automáticamente desestimadas. Los precios cotizados (unitarios y totales) deberán incluir, indefectiblemente, el importe correspondiente a la alícuota del I.V.A. y todo otro impuesto, tasa y/o contribución aplicable. No se aceptarán ofertas que condicionen la invariabilidad de sus precios a eventuales fluctuaciones de los mismos.

ARTICULO 10°: CONSTITUCION DE GARANTIAS.

A los efectos de integrar las garantías, tanto de mantenimiento de la oferta como de cumplimiento del contrato, se optará por algunas de las formas de cumplimiento establecidas en el artículo 63° del Anexo I de la Resolución P.F.A. Nº 3150/11. En cuanto a la garantía de cumplimiento del contrato, la misma deberá integrarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 67° del Anexo I de la Resolución P.F.A. Nº 3150/2011. En caso de optarse por constituir las garantías mediante póliza de caución, las mismas deberán ser extendidas por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Ley Nº 20.091), de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 17.418 y las disposiciones de la Resolución SSN Nº 21.523/1992 y normas reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, debiendo expresar “GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA” o “GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO”, según corresponda. Cuando la garantía se formalice mediante aval bancario el mismo deberá hacerse a través de entidades bancarias autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyéndose éstas en fiadoras solidarias, lisas, llanas y principales pagadoras, subsistiendo estas cualidades hasta la extinción de las obligaciones asumidas. Todas ellas se tomarán a entera satisfacción de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR que evaluará su procedencia, quedando en guarda en la División TESORERIA. La firma del responsable autorizante del aval, fianza o de la póliza de caución, deberá encontrarse certificada por Escribano Público, y legalizada en caso que intervenga notario de registro fuera de la Ciudad de Buenos Aires.

Para la devolución de las mismas, serán de aplicación los términos del artículo 65° del Anexo I de la Resolución P.F.A. Nº 3150/2.011. En cuanto a su validez, como mínimo deberá cubrir el período de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato según corresponda.

ARTICULO 11°: MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

El oferente deberá mantener la oferta por el término de TREINTA (30) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura de las ofertas; prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que el oferente manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles al vencimiento de cada período y así sucesivamente.

El retiro de la oferta, efectuado sin respetar la antelación prevista en el párrafo anterior implicará la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 12°: CRITERIO DE EVALUACION Y SELECCION.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

ARTICULO 13°: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

1-COMPLEJO MEDICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA “CHURRUCA-VISCA” (sito en la calle Uspallata Nº 3400 - C.A.B.A.).

2-CONSULTORIO MEDICO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA (sito en la calle Luis Sáenz Peña Nº 375 - C.A.B.A.).

3-CONSULTORIO MEDICO ESCUELA FEDERAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES (sito en la calle Punta Arenas Nº 1201 - C.A.B.A.).

4-CENTRO ASISTENCIAL ODONTOLOGICO “MORENO” (sito en la calle Moreno Nº 1559 - C.A.B.A.).

5-CONSULTORIO MEDICO “AZOPARDO” (sito en la calle Azopardo Nº 650 - C.A.B.A.).

6-CONSULTORIO MEDICO DE ORDEN URBANO FEDERAL (sito en la calle Cavia Nº 3402 - C.A.B.A.).

7-INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA (sito en la calle Rosario Nº 532 - C.A.B.A.).

8-DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES (sito en la calle Corvalán Nº 3698 - C.A.B.A.).

9-CENTRO ASISTENCIAL “SAN ANTONIO DE PADUA” (sito en la calle Etcheverri s/N°, esquina calle Rossi, Barrio Policial “San Antonio de Padua”, en la localidad homónima de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

10-DIVISION JUNTA PERMANENTE DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS (sito en la calle Hornos Nº 768, C.A.B.A.)

11-CONSULTORIO CUERPO POLICIA DE TRANSITO (sito en Av. Belgrano Nº 3.106 - C.A.B.A.)

12-PUESTO SANITARIO DE INVESTIGACIONES FEDERALES (sito en General Joaquín de Madariaga Nº 6976 - C.A.B.A.)

ARTICULO 14°: DURACION DEL CONTRATO.

La duración del contrato será por el término de DOCE (12) meses contados a partir de la recepción de la orden de compra o hasta agotar las cantidades totales de residuos líquidos y sólidos objeto del Servicio contratado en el presente pliego, lo que ocurra primero; con opción a favor de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de prorrogarlo por otro período igual o menor al del contrato original, de ser satisfactorio el servicio y existir disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 15°: FRECUENCIA DEL SERVICIO Y PROVISION DE INSUMOS.

El adjudicatario efectuará la recolección de los Residuos Patogénicos y Peligrosos Especiales, de:

1-COMPLEJO MEDICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA “CHURRUCA-VISCA”: diariamente de lunes a domingo, incluyendo días feriados, en el horario de 07:00 a 14:00 horas.

2-CONSULTORIO MEDICO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA: Una vez por semana, de Lunes a Domingo de 07.00 a 21 horas.

3-CONSULTORIO MEDICO ESCUELA FEDERAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES: Una vez cada quince días, de Lunes a Domingo de 07.00 a 21.00 horas.

4-CENTRO ASISTENCIAL ODONTOLOGICO “MORENO”: Una vez por semana de Lunes a Viernes de 08.00 a 12.00 o de 13.30 a 16.00 horas.

5-CONSULTORIO MEDICO “AZOPARDO”: Una vez por semana, de Lunes a Viernes de 08.00 a 21.00 horas.

6-CONSULTORIO MEDICO DE “ORDEN URBANO FEDERAL”: Una vez por semana de Lunes a Domingo de 07.00 a 21.00 horas.

7-INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA: Una vez cada quince días, de Lunes a Viernes de 08.00 a 21.00 horas.

8-DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES: Una vez cada quince días, de Lunes a Domingo de 07.00 a 21.00 horas.

9-CENTRO ASISTENCIAL “SAN ANTONIO DE PADUA”: Una vez cada quince días, de Lunes a Viernes de 08.00 a 15.00 horas.

10-DIVISION JUNTA PERMANENTE DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS: Todos los días de Lunes a Viernes de 08.00 a 12.00 horas.

11-CONSULTORIO CUERPO POLICIA DE TRANSITO: Una vez cada quince días, de Lunes a Viernes de 07.00 a 13.00 horas.

12-PUESTO SANITARIO DE INVESTIGACIONES FEDERALES: Una vez cada quince días, de Lunes a Viernes de 07.00 a 21.00 horas.

En los casos en que la cantidad de residuos que se deban retirar supere la capacidad de almacenamiento que posea el vehículo de transporte utilizado, el adjudicatario deberá realizar la cantidad de viajes necesarios en el mismo día, hasta cumplimentarse el retiro total de los residuos patogénicos y peligrosos especiales.

El adjudicatario efectuará la distribución y entrega de los insumos, quincenalmente; en el COMPLEJO MEDICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA CHURRUCA-VISCA y en el resto de los edificios.

Para el COMPLEJO MEDICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA CHURRUCA-VISCA y el CENTRO ASISTENCIAL ODONTOLOGICO MORENO deberán proveerse bidones plásticos.

Las entregas deberán realizarse de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas, en cada lugar de prestación del servicio consignado en el artículo 13.

ARTICULO 16°: PLANILLA DE PERSONAL.

El Adjudicatario estará obligado a presentar antes de iniciar actividad, por razones de seguridad interna, las nóminas del personal que efectuará la prestación de los servicios que se contratan, ya sea por su rol permanente o cuando contrate especialmente o por reemplazo.

A tal fin dicha nómina deberá ajustarse en un todo a lo siguiente:

a) Apellido y Nombres completos;

b) D.N.I., L.C. o L.E. según posea;

c) Licencia de Conducir Profesional, en caso de corresponder funcionalmente.

d) Constancia de la Cobertura de la ART.

Toda modificación en la nómina del personal, deberá ser comunicada a la Superintendencia de BIENESTAR con una antelación de DOS (2) días hábiles de producida.

El adjudicatario extenderá una credencial a cada operario con su logo, datos del operario y función asignada.

ARTICULO 17°: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1. El adjudicatario cumplirá las normas vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sean éstas de carácter nacional, provincial y/o municipal, Ley Nº 19.587 (Higiene y Seguridad en el Trabajo), y su Decreto reglamentario Nº 351/79, Ley Nº 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo) con sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

2. En caso de accidente del personal del adjudicatario, será exclusiva responsabilidad de éste realizar todo trámite que fuera necesario ante la ART contratada en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 24.557 y cualquier otro procedimiento en las leyes vigentes. Deberá presentar junto con las facturas, constancias de pago de la ART y demás seguros solicitados, de los seguros de Riesgo del Trabajo y de Responsabilidad Civil y de Robo, Hurto, Pérdida y/o Destrucción Total y/o Parcial requeridos.

3. Proveer a su personal ropa de trabajo (prohibiéndose el uso de accesorios de todo tipo aún electrónicos) que permita su identificación y los elementos de protección personal adecuados y aprobados conforme las normas vigentes en la materia de acuerdo a las tareas a realizar.

4. Asegurar el servicio en caso de huelga o cualquier eventualidad que dificulte el ingreso de personal al lugar de trabajo.

5. Acreditar Seguro de Riesgos del Trabajo para todo su personal sea contratado o en relación de dependencia, incluyendo al Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo durante toda la vigencia del contrato adjudicado.

6. Presentar Certificado de no repetición de la A.R.T. a favor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA respecto de los seguros requeridos en el ítem precedente.

7. Contar con UN (1) Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo propio o contratado, que supervisará las tareas de su personal y realizará la capacitación del mismo durante la vigencia de la licitación.

8. Disponer la señalética necesaria, indicando la obligatoriedad de uso de la ropa de trabajo y de los elementos de seguridad personal, conforme lo dispuesto en la norma IRAM 10.005-1.

9. Brindar capacitación permanente a su personal, bajo apercibimiento de retirarlo ante la verificación de alguna contravención.

10. Acreditar y mantener durante la vigencia de la relación contractual la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil ante toda aquella contingencia por lesiones y/o daños a personas o bienes por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) y por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), que cubra Robo, Hurto, Pérdida y/o Destrucción Total y/o Parcial de los bienes de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR o de aquellas personas que circunstancialmente concurran a alguno de los sitios en que se prestará el Servicio.

11. Acreditar cobertura de Seguro de Vida Obligatorio para todo su personal, contratado o en relación de dependencia.

12. NOMINA DE LOS VEHICULOS: El adjudicatario estará obligado a presentar antes de iniciar la actividad y cada vez que lo solicite la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR, por razones de seguridad interna, la nómina de los vehículos de transporte que efectúan la prestación de los servicios que se contratan, propios, contratados o reemplazados. A tal fin deberá denunciar la chapa patente de los mismos.

Toda modificación de dicha nómina, deberá ser comunicada a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR con una antelación de DOS (2) días hábiles de producida.

13. Entregar los Certificados de Disposición Final de los residuos retirados.

ARTICULO 18°: RECEPCION DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS.

La COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS mensualmente se expedirá por la conformidad o el rechazo en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente de finalizado el mes en que se cumplimentó el servicio, se entregaron los insumos y Certificados de Disposición final de los Residuos. La Comisión de Recepción Definitiva se expedirá dentro del plazo antes aludido respecto a la prestación del servicio, correspondientes al mes inmediato anterior. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por rechazados.

La conformidad definitiva no liberará al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios.

ARTICULO 19°: FACTURACION.

La factura será presentada una vez otorgada la Recepción Definitiva en los términos del Artículo 17° del presente Pliego. Ello así conforme lo dispone el artículo 70° del Anexo I de la Resolución P.F.A. Nº 3150/2.011.

a) Lugar de presentación: La/s factura/s, juntamente con el correspondiente remito, fotocopia de la Orden de Compra que diera origen a la misma y comprobantes de pago de las coberturas de Seguros solicitados, serán presentadas una vez recibidas la conformidad definitiva de la recepción, en la mesa de facturación de la División CONTADURIA de la Superintendencia de BIENESTAR sita en Av. Independencia 353, P.B., de esta Ciudad y/o enviadas vía e-mail a la dirección de correo electrónico bienestar_contaduriafact@policiafederal.gov.ar; debiendo, en este último caso, presentar luego la restante documentación en la División indicada.

b) Forma: Las facturas deben cumplir con las disposiciones de la Resolución General AFIP Nº 2.853/2010. La POLICIA FEDERAL ARGENTINA reviste carácter de sujeto “EXENTO”, con respecto a las disposiciones de la Ley Nº 23.765 (Impuesto al Valor Agregado) y modificaciones. La factura será completada totalmente a máquina, y deberá estar aclarado el precio en letras y números. En caso de existir bonificaciones, las mismas deberán ser reflejadas en las facturas.

La periodicidad en la presentación de las facturas será mensual.

ARTICULO 20°: CONDICIONES DE PAGO.

El pago se realizará dentro de los TREINTA (30) días corridos de presentada y conformada la factura.

ARTICULO 21°: EXENCION DE RESPONSABILIDAD.

La POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR no asumen ningún tipo de responsabilidad y obligación derivada del giro comercial del adjudicatario con motivo de la presente, como así tampoco respecto de las derivadas que vinculen este último con terceros. El adjudicatario asumirá la total responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal por él empleado o contratado para el cumplimiento del servicio adjudicado, así como las emergentes de eventos extraordinarios o accidentes del mismo o a terceros. Estarán a cargo del adjudicatario todos los gastos inherentes a la prestación del servicio como así también los impuestos presentes y futuros, nacionales, provinciales y municipales, tasas, multas y/o aportes jubilatorios a que se halle obligado como responsable en virtud de las obligaciones que se pactan en el presente, estableciéndose además que el personal que participe en el presente servicio no tiene relación alguna con la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ni con la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

ARTICULO 22º: REGIMEN DE PENALIDADES.

Los importes de las multas a aplicar serán deducidos, primeramente, de las sumas de las facturas que el adjudicatario haya presentado y se encuentren aún pendiente de cobro. Si ésta fuera insuficiente, se descontarán de la garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá informar el o los responsables de la supervisión del servicio y los números de contacto durante el horario de la prestación a fin de que cada falta o incumplimiento que se constate sean informados a dichos supervisores para la inmediata solución de los mismos, sin perjuicio de comunicarlos en forma escrita a la Sección SERVICIOS GENERALES.

Sin perjuicio del régimen de multas previsto en el artículo 83° a 85° del Anexo I de la Resolución P.F.A. Nº 3150/2011, se establecen las siguientes penalidades económicas como consecuencia de los incumplimientos contractuales detallados a continuación:

1)- Multa equivalente al monto adjudicado por DOSCIENTOS KILOGRAMOS (200 kg), por cada día de mora en comunicar a la Institución, los datos de los vehículos que se exigen previsto en el apartado 12 Artículo 17° OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO del presente pliego.

2)- Multa equivalente al monto adjudicado por DOSCIENTOS KILOGRAMOS (200 kg), por cada día de mora en la provisión de elementos exigidos en las Especificaciones Técnicas del presente Pliego.

3)- Multa equivalente al monto adjudicado por QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kg), por cada día de mora en acreditar la vigencia de cada uno de los seguros exigidos en la presente Licitación.

4)- Multa equivalente al monto adjudicado por QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kg), por cada día de mora en la entrega de insumos exigidos en los términos del artículo 15° del presente Pliego.

5)- Multa equivalente al monto adjudicado por QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kg), por cada día de mora en el cumplimiento del horario establecido para el retiro de los residuos en el Artículo 15° del presente Pliego.

6)- Multa equivalente al monto adjudicado por CINCO MIL KILOGRAMOS (5000 kg), por cada día de mora en entregar el Manifiesto correspondiente, con planillas en las que figure el peso de los residuos retirados, en los términos de las Especificaciones Técnicas, punto 8 “Provisión de elementos”.

7)- Multa equivalente al monto adjudicado por CINCO MIL KILOGRAMOS (5000 kg), por cada día de mora en efectuar el retiro de la totalidad de los residuos.

ARTICULO 23°: DOMICILIO.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se considerará válida toda notificación que se curse. En el caso de producirse cambio de dicho domicilio constituido, deberá notificarse fehacientemente, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la División COMPRAS Y SUMINISTROS durante el plazo de sustanciación del procedimiento, en tanto para el caso de quien o quienes resultaren adjudicatarios, la obligación de comunicación será también respecto de la Sección SERVICIOS GENERALES hasta el cumplimiento del contrato.

Asimismo, deberán manifestar su dirección de correo electrónico, conforme lo prescripto en el Artículo 44° inc. c) del Anexo I de la Resolución P.F.A. Nº 3150/11.

ARTICULO 24°: COMPETENCIA.

Cualquier controversia o divergencia que surja durante la tramitación del presente procedimiento administrativo o la ejecución del contrato que se adjudique en razón del mismo, será sometido a la competencia de los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Se adjuntan Anexo Detalle, Especificaciones Técnicas, Instructivo, Formulario de Precios art. 44 inc. d) del Anexo I de la Resolución P.F.A. Nº 3150/2.011.

NOTA: EL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEBERA SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar

ANEXO DETALLE

RENGLON N°	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	KILO	435.168	Servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos Y-1, Y-3, Y-35
	LITRO	35.500,8	Servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos líquidos peligrosos Y-3, Y-6, Y-12, Y-16, Y-34, Y-42

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Contratación de un servicio de “Retiro Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos y Líquidos Peligrosos (Especiales)”, que serán retirados del COMPLEJO MEDICO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA “CHURRUCA-VISCA” (sito en la calle Uspallata Nº 3400), CONSULTORIO MEDICO DE LA ESCUELA FEDERAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES “ENRIQUE O’ GORMAN” (sito en la calle Punta Arenas Nº 1201), CENTRO ASISTENCIAL ODONTOLOGICO “MORENO” (sito en la calle Moreno Nº 1559), CONSULTORIO MEDICO “AZOPARDO” (sito en la calle Azopardo Nº 650), CONSULTORIO MEDICO DE ORDEN URBANO Y FEDERAL (sito en la calle Cavia Nº 3402), el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA (sito en la calle Rosario Nº 532), CONSULTORIOS MEDICOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA (sito en la calle Luis Sáenz Peña Nº 375) y el DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES “CRIO. GRAL. J. A. PIRKER” (sito en la calle Corvalán Nº 3698); “JUNTA PERMANENTE DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS” (sito en calle Hornos 768); “CONSULTORIO CUERPO POLICIA DE TRANSITO” (Sito en Avda. Belgrano 3106); “PUESTO SANITARIO DE INVESTIGACIONES FEDERALES” (Sito en General Joaquín de Madariaga 6976) todos los mencionados, se encuentran ubicados dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y el CENTRO ASISTENCIAL “SAN ANTONIO DE PADUA” (sito en la calle Etcheverri s/N°, esquina Rossi, Barrio Policial “San Antonio de Padua”, en la localidad homónima de la Provincia de Buenos Aires).

RETIRO DE RESIDUOS

El adjudicatario efectuará la recolección de los Residuos Patogénicos y Peligrosos Especiales (Y-1, Y-3, Y-6, Y-12, Y-16, Y-34, Y-35, Y-42), de los distintos lugares que se detallan seguidamente:

Se indican para cada uno de los lugares las cantidades semanales promedio de residuos patológicos sólidos y líquidos que se generan en cada uno de ellos:

COMPLEJO MEDICO POLICIAL “CHURRUCA VISCA”:

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 9.000 kilos/semanales

Residuos peligrosos especiales Y-3 (sólidos): 20 kilos/semanales

Residuos peligrosos especiales Y-3 (líquidos): 1,9 litros/semanales

Residuos peligrosos especiales Y-6: 108,25 litros/semanales

Residuos peligrosos especiales Y-12: 2,30 litros/semanales

Residuos peligrosos especiales Y-16: 600 litros/semanales

Residuos peligrosos especiales Y-34: 1,9 litros/semanales

Residuos peligrosos especiales Y-35: 0,500 grs/semanales

Residuos peligrosos especiales Y-42: 29 litros/semanales

CONSULTORIO MEDICO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL:

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 1 kg/semanal

ESCUELA FEDERAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES:

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 7 kg/semanal

CENTRO ASISTENCIAL ODONTOLOGICO “MORENO”:

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 3 kg/semanal

Residuos patogénicos Y-16 (líquidos): 11/semanal

CONSULTORIO MEDICO “AZOPARDO”:

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 1 kg/semanal

CONSULTORIO MEDICO DE “ORDEN URBANO FEDERAL”

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 3 kg/semanal

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA:

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 1 kg/semanal

DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 3 kg/semanal

CENTRO ASISTENCIAL “SAN ANTONIO DE PADUA”

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 18 kg/semanal

DIVISION JUNTA PERMANENTE DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS:

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 25 kg/semanal

CONSULTORIO CUERPO POLICIA DE TRANSITO:

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 1 kg/semanal

PUESTO SANITARIO DE INVESTIGACIONES FEDERALES:

Residuos patogénicos Y-1 (sólidos): 3 kg/semanal

Asimismo, de exceder la capacidad almacenada de residuos a la capacidad propia de transporte del adjudicatario, el mismo quedará obligado a proceder a su retiro total dentro del mismo día.

TRANSPORTE

El adjudicatario deberá poseer vehículos propios acondicionados, destinados exclusivamente para el transporte de los Residuos Patogénicos y Especiales, contando con las debidas habilitaciones para circular dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en la Provincia de Buenos Aires de corresponder.

TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

Los Residuos Patogénicos que se retiren serán tratados mediante DOS (2) métodos, según corresponda, por incineración pirolítica en hornos especiales o por el sistema de autoclave; la disposición final de las cenizas tratadas será dispuesta en áreas específicas, cumpliendo las Leyes vigentes en este sentido.

Los Residuos Peligrosos Especiales serán tratados en plantas que cuenten con la tecnología adecuada y las certificaciones y habilitaciones de aptitud correspondientes, para la disposición final de dichos residuos.

El adjudicatario deberá entregar los certificados de Disposición Final de los residuos.

PROVISION DE ELEMENTOS

El adjudicatario proveerá:

1. Bolsas Plásticas de CIENTO VEINTE (120) micrones de espesor, color rojas, de las siguientes medidas:

• Chicas: SESENTA (60) cm. X OCHENTA (80) cm. X CIENTO VEINTE (120) cm.

• Grandes: SESENTA (60) cm. X CIEN (100) cm. X CIENTO VEINTE (120) cm.

Con precintos de seguridad para cada bolsa.

2. Bolsas Plásticas de CIENTO VEINTE (120) micrones de espesor, color amarillas, de las siguientes medidas:

• Chicas: SESENTA (60) cm. X OCHENTA (80) cm. X CIENTOS VEINTE (120) cm.

3. Bidones Plásticos, para Residuos Líquidos Peligrosos (Especiales) de VEINTE (20) litros de capacidad cada uno.

4. Contenedores con ruedas, asas y tapas herméticas para el correcto almacenaje en las áreas de acopio transitorio en cercanías de las zonas de generación, con el fin de preservar las condiciones de higiene y seguridad, de las siguientes características:

• Tapa de cierre hermético, asas y ruedas para traslado

• De material resistente a la abrasión y a los golpes (polipropileno de alto impacto), color rojo

• Impermeable, de superficie lisa, sin uniones salientes, con bordes redondeados

• Capacidad adecuada a las necesidades

• NO con manijas de cuerdas.

5. Etiquetas autoadhesivas para rotular los contenedores de residuos, indicando el lugar de generación, fecha de generación y características de los mismos.

6. Para una buena disposición de los residuos, y de ser necesario algún elemento especial, el mismo deberá ser provisto por el adjudicatario sin costo adicional.

7. El retiro y provisión de elementos deberá ser efectuado por personal correctamente identificado con uniforme y tarjeta credencial a la vista, como asimismo debidamente consustanciado y capacitado para el manipuleo de los mismos, incluyendo el uso de elementos de seguridad e higiene.

8. El adjudicatario, de acuerdo a lo establecido administrativamente en las reglamentaciones vigentes, entregará a diario el Manifiesto correspondiente, con planillas en las que figure el peso de los residuos retirados.

9. El adjudicatario deberá proveer a su costo y cargo, balanza electrónica para el pesaje de los residuos patológicos, como así también efectuar el mantenimiento de la misma por desajustes. Dicha balanza será provista en calidad de comodato durante la vigencia del contrato y será utilizada por personal de la empresa adjudicataria al momento de realizar el pesaje.

REPÚBLICA ARGENTINA MINISTERIO DE SEGURIDAD POLICÍA FEDERAL ARGENTINA	SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR División COMPRAS Y SUMINISTROS Uspallata 3400, Edificio Anexo 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FORMULARIO DE PRECIOS
(Artículo 44° inc. d) del Anexo I de la Resolución N° 3150/11)

Licitación Pública N° 17/2012

DATOS DEL OFERENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO CONSTITUIDO					
TELÉFONO					
C.U.I.T. Nº		INGRESOS BRUTOS Nº		FECHA INICIO	

SOLICITUD DE:

"Contratación del Servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos y líquidos peligrosos especiales".-

RENGLÓN Nº	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	kilo	435.168	Servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos		
	litro	35.500,80	Servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de residuos líquidos peligrosos		

MONTO TOTAL DE LA OFERTA EXPRESADO EN NÚMEROS	
MONTO TOTAL DE LA OFERTA EXPRESADO EN LETRAS	
FORMA DE GARANTÍA	
MONTO DE LA GARANTÍA EXPRESADO EN NÚMEROS	
MONTO DE LA GARANTÍA EXPRESADO EN LETRAS	
COTIZA ALTERNATIVA: SI/NO	CANTIDAD DE FOJAS QUE COMPONEN LA ALTERNATIVA

NOTA: Constan como referencia en las Especificaciones Técnicas del presente Pliego las cantidades promedio semanales de cada uno de los residuos líquidos y sólidos que se generan en cada uno de los lugares para los que se requiere el Servicio.-

Firma del oferente

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el CUARENTA por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el Artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un SIETE por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del CINCO por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al CINCO por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del TRES por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10° — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de TRES (3) a DIEZ (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11° — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12° — La preferencia del SIETE por ciento (7%) establecida en el Artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13° — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14° — Se considerarán incursos en el Artículo 249° del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15° — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el Artículo 172° del Código Penal.

ARTICULO 16° — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17° — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18º — Dese por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el Artículo 23° de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19° — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20° — Las denominaciones “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional” se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21° — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22° — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

INSTRUCTIVO CON LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA PRESENTE LICITACION

En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar lo detallado a continuación, con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Información: El oferente deberá suministrar por escrito la información que se indica a continuación, junto con la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente.

Los oferentes interesados en incorporarse al REGISTRO INFORMATICO UNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR deberán suministrar a su vez la documentación detallada a continuación y mantenerla actualizada en el legajo que se le asigne. Para ello deberán presentar la documentación requerida en la División COMPRAS Y SUMINISTROS, OFICINA DE PROVEEDORES, los días hábiles de 09.00 a 13.00 horas, donde se analizará la documentación y se le asignará un legajo a cada empresa.

OFERENTES NO INCORPORADOS EN EL REGISTRO INFORMATICO UNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR

I. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR PERSONAS FISICAS;

- Declaración de los rubros que puedan cotizar.

- Certificación de Ingresos de los dos (2) últimos años, certificados por Contador Público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

- Fotocopia de D.N.I. (certificada por Escribano Público).

- Nota declarando datos del proveedor (dirección, teléfonos, e-mail).

- Constancia de Inscripción en la A.F.I.P.

- Informe de los principales clientes.

- Declaración Jurada de Habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y con la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

- Declaración Jurada de Juicios con el ESTADO NACIONAL.

II.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR PERSONAS JURIDICAS:

-Contrato Social, con sus correspondientes modificaciones si las hubiere, Actas de designación de autoridades, inscriptas en la Inspección Gral. de Justicia. (Certificado por Escribano Público).

-Balances Generales de los dos (2) últimos ejercicios, certificados por Contador Público y legalizados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

- Declaración de los rubros que puedan cotizar, firmado por autoridad competente.

- Nota declarando datos del proveedor (dirección, teléfonos, e-mail).

- Constancia de Inscripción en la A.F.I.P.

- Informe de los principales clientes.

- Declaración Jurada de Habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y con la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

- Declaración Jurada de Juicios con el ESTADO NACIONAL.

III. Personas Jurídicas en formación:

1.-Fecha y objeto del contrato constitutivo.

2.-Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

3.-Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

IV. Agrupación de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

1.- Identificación de las personas físicas o jurídicas que las integran.

2.- Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

3.- Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

4.- Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

5.- Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

b) Habilidad: En todos los casos los oferentes deberán acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

c) Judicial: Deberán denunciar con carácter de declaración jurada, si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA (Ver Direcciones Utiles.- http://sg.mecon.gov.ar/onc), dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

d) Contable: Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

e) Impositiva:

I) Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. Nº 1814/05, del cual la División COMPRAS Y SUMINISTROS agregará al expediente la constancia que obtendrá de la pagina Web la AFIP.

II) Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.250, en su artículo 4° o Declaración Jurada de inexistencia de deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.

Cuando la documentación respaldatoria presentada tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación; si no lo hiciera, la Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

IMPORTANTE:

La oferta al igual que la totalidad de la documentación respaldatoria, se deberá suscribir por el particular, o el apoderado en el caso de personas físicas y por quien posee la representación legal o apoderado de la firma en el supuesto de personas jurídicas. Los apoderados deberán acompañar la documentación que acredite tal carácter, con más una declaración jurada que el mandato representación se encuentra vigente y sin restricción alguna.

TODA COPIA, DEBE SER CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO. CUANDO EL ESCRIBANO ACTUE EN EXTRAÑA JURISDICCION (FUERA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) SERA LEGALIZADA POR ANTE EL COLEGIO RESPECTIVO.

e. 15/11/2012 Nº 113935/12 v. 15/11/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Centro del Conocimiento, sito en Av. Ulises López y Ruta 12 —acceso Oeste—, Posadas, provincia de Misiones, el día 23 de noviembre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 8 de noviembre de 2012 y hasta el día 20 de noviembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 13/11/2012 Nº 113988/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Hua CHEN, con DNI 94.015.324, la Disposición Nº 2670/2010, dispuesta en el Expediente CUDAP Nº 12292/2009, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010… EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Hua CHEN, DNI 94.015.324, con domicilio en calle Bulnes Nº 1683, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.” Fdo. Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR - DISPOSICION DNM Nº 84881/2008; “Buenos Aires, 15 de octubre de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la Disposición Nº 2670/2010, dispuesta de fojas 53/57 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones”. — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 13/11/2012 Nº 113330/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 6583, 6584, 6585, 6586, 6587, 6588, y 6589/12-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: SERVICIOS COMUNITARIOS SOCIEDAD MUTUAL (SERCOM) (m. 978), ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1580), AYUDA MUTUA SOLIDARIA A.M.S. (m. 2009), ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO BANSUD (m. 567), PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION (m. 1578), ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMEGE (m. 1812), CIRCULO DE LA PRENSA PROTECCION RECIPROCA (m. 43); las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 13/11/2012 Nº 113141/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- “ASOCIACION MUTUAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE OLAVARRIA (Expte: 2505/2005, Mat: BA2123), MUTUAL DE LA FAMILIA GRAFICA ARGENTINA (Expte: 7051/2004, Mat: BA2006) MUTUAL DEL PERSONAL DE MEDIOS DE COMUNICACION (Expte: 3978/2004, Mat: TUC 291) MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO MERCANTIL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA TUCUMAN (Expte: 4952/2004, Mat: TUC.188) ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE ALMAGRO Y CABALLITO (Expte: 6451/2004 Mat: CF 2071) ASOCIACION MUTUAL JUAN JOSE CASTELLI (Expte: 1846/2004 Mat: CF1775) ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL CAUCHO LIMITADA SAN MARTIN (Expte: 229/2005 Mat: BA2028) ASOCIACION MUTUAL GENESIS (Expte: 481/2005 Mat: SF1279) ASOCIACION MUTUAL TSUJI (Expte: 1257/2005 Mat: BA 793) ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL (Expte: 1132/2005 Mat: CF 1643) ASOCIACION MUTUAL NO DOCENTE DEL CONO SUR (Expte: 110/2005 Mat: BA 2218) ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PINOCHO (Expte: 1498/2005 Mat: CF 2302) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dr. DANIEL BARROS, Instructor sumariante, I.N.A.E.S.

e. 13/11/2012 Nº 113142/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL ABOGADOS DE BUENOS AIRES A.M.B.A. Matrícula CF 1853 (Expte. 937/04 Resolución Nº 2471/05); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES Matrícula FSA 60 (Expte. 4961/04 Resolución Nº 907/06); ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS Matrícula CF 1679 (Expte. 1711/04 Resolución Nº 3756/05) ASOCIACION MUTUAL BETHANIA Matrícula CF 2159 (Expte. 1268/04 Resolución Nº 3674/05). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como Instructor Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/11/2012 Nº 113144/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO BELEN DE ESCOBAR LIMITADA Matrícula 11.341 (Expte. 1892/12 Resolución Nº 5010/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS LIMITADA Matrícula 7889 (Expte. 3198/12 Resolución Nº 5352/12); COOPERATIVA APICOLA “ARCO IRIS” LIMITADA Matrícula 20.660 (Expte. 4088/12 Resolución Nº 5004/12); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA LICTOR LIMITADA Matrícula 20.650 (Expte. 4736/12 Resolución Nº 5003/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORESTAL LIMITADA Matrícula 20.654 (Expte. 4737/12 Resolución Nº 5002/12); COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CAPACITACION Y LA EMPLEABILIDAD LIMITADA Matrícula 20.653 (Expte. 4738/12 Resolución Nº 5001/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DAROM LIMITADA Matrícula 20.649 (Expte. 4739/12 Resolución Nº 5000/12); COOPERATIVA DE TRABAJO COSAS RICAS LIMITADA Matrícula 19.908 (Expte. 5735/12 Resolución Nº 5350/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “SERVICIOS EDUCATIVOS” LIMITADA Matrícula 20.989 (Expte. 5736/12 Resolución Nº 5346/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD “RAMON CARRILLO” LIMITADA Matrícula 19.816 (Expte. 5993/12 Resolución Nº 5349/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “EUCASISTEM” LIMITADA Matrícula 19.831 (Expte. 5996/12 Resolución Nº 5336/12); COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL MEDICO “COTRIMED” LIMITADA Matrícula 19.843 (Expte. 5997/12 Resolución Nº 5343/12); COOPERATIVA DE TRABAJO CONTEMPORANEA EVENTOS ESPECIALES LIMITADA Matrícula 19.809 (Expte. 5994/12

Resolución Nº 5379/12); COOPERATIVA DE TRABAJO EL CARPINCHO LIMITADA Matrícula 19.883 (Expte. 5998/12 Resolución Nº 5339/12); COOPERATIVA DE TRABAJO M. DE MARIA LIMITADA Matrícula 19.805 (Expte. 6175/12 Resolución Nº 5380/12); COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD MEDICA "SOLIMED" LIMITADA Matrícula 19.798 (Expte. 6176/12 Resolución Nº 5347/12); COOPERATIVA DE TRABAJO MAGA FILMS PRODUCCIONES LIMITADA Matrícula 19.801 (Expte. 6178/12 Resolución Nº 5337/12); COOPERATIVA DE TRABAJO IMPRESORA DEL SUDESTE LIMITADA Matrícula 19.763 (Expte. 6180/12 Resolución Nº 5341/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIVIR LIMITADA Matrícula 19.780 (Expte. 6181/12 Resolución Nº 5348/12); COOPERATIVA DE TRABAJO POCHITA MORFONI LIMITADA Matrícula 19.765 (Expte. 6182/12 Resolución Nº 5340/12); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS BARRIO NORTE LIMITADA Matrícula 19.753 (Expte. 6594/12 Resolución Nº 5333/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA RESERVA" LIMITADA Matrícula 19.538 (Expte. 6597/12 Resolución Nº 5335/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD "PROSER" LIMITADA Matrícula 19.708 (Expte. 6660/12 Resolución Nº 5355/12); "CAS" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula 22.330 (Expte. 6705/12 Resolución Nº 5342/12); COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERGAS LAS ARMAS LIMITADA Matrícula 23.836 (Expte. 6824/12 Resolución Nº 5378/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE REMISES, MINIBUSES Y AFINES (COPSRMA) LIMITADA Matrícula 19.695 (Expte. 6825/12 Resolución Nº 5338/12); COOPERATIVA DE TRABAJO EL TINTERO PIZZA CAFE LIMITADA Matrícula 19.632 (Expte. 6826/12 Resolución 5345/12).- Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada el suscripto como Instructor Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/11/2012 Nº 113145/12 v. 15/11/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1008/2012

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Sociedad Empleados de Comercio y anexos de San Pedro.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.274.233/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE SAN PEDRO solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN PEDRO.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 71 de fecha 10 de febrero de 1998 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 2074.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la SOCIEDAD EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE SAN PEDRO que en adelante pasará a denominarse SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN PEDRO obrante a fojas 34/114 respecto a los artículos 1, 6, 7 incisos b) y d); supresión del inciso c) del artículo 8; 10, 15, 18, 20, 37 inciso k); 51, 59, 64, 75, 77, 78, 79 y 80. Asimismo los artículos 18, 20, 37 inciso k); 77, 78, 80 y título correspondiente al Capítulo X del Estatuto Social vigente en relación a la denominación de la entidad. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 71 de fecha 10 de febrero de 1998 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1006/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Empleados de Comercio de Tres Arroyos.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.329.840/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRES ARROYOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 143, Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 387 de fecha 23 de mayo de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 1471.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente reforma incluye la derogación de varios artículos con el consiguiente corrimiento en la numeración del articulado por lo que en atención a principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRES ARROYOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 143, Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 190/300 del Expediente Nº 1.329.840/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1005/2012

Otórgase al Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca la personería gremial.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.186.109/2006 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BAHIA BLANCA con fecha 11 de septiembre de 2006.

Que por Resolución Nº 758 de fecha 20 de noviembre de 1986 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1864.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los trabajadores no jerarquizados, de todas las categorías, que se desempeñen en la Municipalidad de Bahía Blanca; con zona de actuación en todo el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de marzo de 2009 a agosto de 2009 inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante en autos.

Que en atención a dicho período semestral se tuvo por readecuada la fecha de la petición a octubre de 2009.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 27 de diciembre de 2011 se realizó en la Delegación Regional Bahía Blanca la audiencia de cotejo de representatividad a la que solo compareció la peticionante a exhibir su documentación.

Que las entidades con personería gremial preexistentes no comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que con fecha 10 de abril de 2012 y 24 de mayo de 2012 se realizaron audiencias de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que compareció la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no compareció a ejercer el derecho de control en las citadas audiencias, pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que la peticionante ha acreditado una representación promedio suficiente en el ámbito pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BAHIA BLANCA con domicilio en la calle Donado 441, Ciudad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores no jerarquizados, de todas las categorías, que se desempeñen en la Municipalidad de Bahía Blanca; con zona de actuación en todo el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1001/2012

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la Unión Empleados de la Construcción y afines de la República Argentina.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.792/2011 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 30 de noviembre de 2011.

Que por Resolución Nº 133 de fecha 13 de marzo de 1961 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en la Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, y las ciudades de La Plata y Luján de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES; con exclusión del ámbito señalado en la Resolución Nº 954 de fecha 6 de agosto de 2008.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la ampliación de la Personería Gremial para actuar en las Provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, CHACO, SAN LUIS, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, MENDOZA, JUJUY y SAN JUAN con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08 Nº 1438/08, Nº 92/09, Nº 14/10, Nº 161/10, Nº 166/10, Nº 248/10, Nº 165/10, Nº 712/10, Nº 713/10 y Nº 111/11.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de mayo de 2011 a octubre de 2011 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante cuyo promedio supera ampliamente el veinte por ciento (20%) del universo de trabajadores pretendido, conforme lo dispone el inciso b) del artículo 25° de la Ley Nº 23.551.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 2° — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1015/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales Río Mayo.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el expediente Nº 66.844/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el (SOEMRM) SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES RIO MAYO, con domicilio en San Martín Nº 474, Río Mayo, Provincia de CHUBUT, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requi-

sitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al (SOEMRM) SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES RIO MAYO, con domicilio en San Martín Nº 474, Río Mayo, Provincia de CHUBUT, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Río Mayo y a los jubilados siempre que alcancen el beneficio previsional encontrándose afiliados a la entidad; con zona de actuación en el Municipio de Río Mayo, Provincia de CHUBUT.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 7/87 del Expediente Nº 66.844/09 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1014/2012

Apruébanse las modificaciones efectuadas al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Corral de Bustos.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.095.631/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO de Corral de Bustos, con domicilio en Independencia Nº 185, Corral de Bustos, Provincia de CORDOBA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1017 de fecha 2 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1824.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; no obstante prevalecerá dicha normativa sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a las mismas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que se aconseja la aprobación de las modificaciones introducidas al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las modificaciones efectuadas al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO de Corral de Bustos, con domicilio en Independencia Nº 185, Corral de Bustos, Provincia de CORDOBA, obrante a fojas 3/87 del Expediente Nº 1.095.631/04, respecto a los artículos 33, 58 y 62, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 831 de fecha 25 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1012/2012

Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la Asociación de Docentes - Investigadores de la Universidad Nacional de Lanús.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.883/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES - INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (A.D.U.N.La.), con domicilio en Calle 29 de Septiembre Nº 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 689 de fecha 24 de septiembre de 2004, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el Nº 2326.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE DOCENTES - INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (A.D.U.N.La), con domicilio en Calle 29 de Septiembre Nº 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 40/111 del Expediente Nº 1.488.056/11 agregado a fojas 13 del Expediente Nº 1.485.883/11, respecto a los artículos 30, 32, 35, 44, 45, 46, 48, 50, 52, 69, 70 y 71, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamen-

tario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 689 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1011/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Gráfico Patagónico de la Imprenta, Diarios y afines.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 85.606/11 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA ROSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO GRAFICO PATAGONICO DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (SIGPa), con domicilio en Río Negro Nº 327, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 136 de fecha 28 de marzo de 2000 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 1612.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente, en dos oportunidades, a lo que hay que agregar la presente reforma, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO GRAFICO PATAGONICO DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (SIGPa), con domicilio en Río Negro Nº 327, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, obrante a fojas 8/76 del Expediente Nº 85.606/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1010/2012

Otórgase al Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los servicios e industrias de las Telecomunicaciones de La Plata la personería gremial.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.131.393/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PLATA, con domicilio en Calle 48 Nº 819, Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 876 de fecha 15 de noviembre de 1960 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 876.

Que la entidad agrupa a los trabajadores del servicio público telefónico, con zona de actuación en la Ciudad de La Plata, Berisso, Ensenada y los Partidos de Magdalena, Chascomús, General Belgrano, Saladillo, Roque Pérez, Monte, General Paz, Cañuelas, Brandsen y San Vicente de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante desistió del pedido de personería gremial respecto del personal de supervisión de Telefónica de Argentina S.A., como así también del personal jerárquico cuyas relaciones de trabajo no se rijan expresamente por convenios colectivos que regulan la actividad.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES); ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) y ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional La Plata el 23 de mayo de 2007.

Que en la audiencia celebrada el 23 de mayo de 2007 se constató en los registros de la peticionante, idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 22 de junio de 2006.

Que en dicha audiencia la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA no presentó documentación para efectuar la compulsa de representatividad.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 12 de septiembre de 2007 a fin de efectuar la compulsa de representatividad en los registros de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), no compareciendo a la misma la entidad citada, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Mar del Plata, el 20 de septiembre de 2007, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES), no compareciendo la entidad, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 16 de octubre de 2007, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), no compareciendo la entidad, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Mar del Plata, el 22 de octubre de 2007, a fin de efectuar compulsa de representatividad en los registros de la ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES), no compareciendo la entidad, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional La Plata, el 24 de octubre de 2007, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA.

Que en el acta labrada en la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2007 se dejó constancia que no se pudo constatar la cantidad de afiliados cotizantes de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA respecto del ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante.

Que la peticionante ha probado su afiliación cotizante en el ámbito comprendido, superando ampliamente los porcentajes establecidos en el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registro y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PLATA, con domicilio en Calle 48 Nº 819, Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores del servicio público telefónico, con excepción del personal de supervisión de Telefónica de Argentina S.A. y del personal jerárquico cuyas relaciones de trabajo no se rijan expresamente por convenios colectivos que regulan la actividad, respecto de los cuales mantendrá la simple inscripción gremial, con zona de actuación en la Ciudad de La Plata, Berisso, Ensenada y los Partidos de Magdalena, Chascomús, General Belgrano, Saladillo, Roque Pérez, Monte, General Paz, Cañuelas, Brandsen y San Vicente de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Exclúyase de la personería gremial de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), de la ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES) y de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA el ámbito reconocido en el artículo primero, respecto del cual mantendrán la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1009/2012

Otórgase al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Tancacha, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en los establecimientos industriales, refinerías y fraccionadoras de aceite vegetal.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1328717/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE TANCACHA con fecha 20 de mayo de 2009.

Que por Resolución Nº 294 de fecha 10 de marzo de 1994 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1757.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todos los obreros y empleados de ambos sexos que trabajen en los establecimientos industriales y negocios de refinería y fraccionadores de aceite vegetal (comestibles) a excepción del personal jerarquizado; con zona de actuación en el Municipio de Tancacha, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de CORDOBA.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con Personería Gremial.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar ampliación de Personería Gremial respecto de los trabajadores que presten servicios en los establecimientos industriales, negocios de refinería y fraccionadoras de aceite vegetal (comestible), a excepción del personal jerarquizado; con zona de actuación en el Municipio de Tancacha, Departamento Tercero Arriba, Provincia de CORDOBA.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE TANCACHA con domicilio en la calle Lazarte Nº 449 de la Localidad de Tancacha, Provincia de CORDOBA, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en los establecimientos industriales, refinerías y fraccionadoras de aceite vegetal (comestible), a excepción del personal jerarquizado; con zona de actuación en el Municipio de Tancacha, Departamento Río Tercero, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1415/2012

Registro Nº 1132/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.623/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/43 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, obrante conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, renovar el Acuerdo celebrado el 26 de agosto de 2011 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1765 de fecha 2 de diciembre de 2011, conforme las condiciones que surgen del texto.

Que a los fines de la suscripción del Acuerdo, se ha constituido la comisión negociadora, tal como surge de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 213 de fecha 18 de julio de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 50/52.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme surge de los antecedentes y documentación acompañada oportunamente ante esta Cartera de Estado, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la cláusula segunda del presente texto convencional las partes acuerdan prorrogar el plazo de transformación, de los conceptos no remunerativos a remunerativos, que fuera establecido en el acuerdo celebrado el 26 de agosto de 2011 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1765 de fecha 2 de diciembre 2011.

Que respecto a lo antedicho y de conformidad con lo previsto por las mismas partes en el artículo 6° del Acuerdo precitado y lo dispuesto en el considerando sexto de la mencionada Resolución homologatoria, dichos conceptos han adquirido efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de julio de 2012.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente aclarado que lo previsto en la cláusula segunda del Acuerdo de marras no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dispone.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del presente Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, obrante a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.513.623/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones previstas en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.513.623/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.623/12

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1415/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1132/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Julio de 2012, siendo las 15.00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio constituido en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, el Sr. Oscar COTO, el Sr. Alejandro ASSIZ y lo hace además la Dra. María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesora; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio constituido en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; lo hace los Señores: Justo SUAREZ y Néstor Gomez, todos debidamente acreditados en el presente expediente, quienes en este acto han acompañado todos los requisitos tendientes a la constitución de la Comisión Negociadora para la renovación de la escala salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, y el que viene a renovar el Acuerdo celebrado con fecha 26 de agosto de 2011 en el expediente Nº 1.463.973/11 homologado por Resolución S.T. Nº 1765 de fecha 02 de diciembre de 2011.

Las partes han acreditado la debida personería y Constitución de la Comisión Negociadora en este expediente Nº 1.513.623/12.

El presente acuerdo será de aplicación para las empresas SUEÑO FUEGUINO S.A., ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L. y BLANCO NIEVE S.A. radicadas en el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, conforme a ello manifiestan que:

1. Se acuerda un incremento salarial sobre los valores de los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2012 del 24% (veinticuatro por ciento), implementándose el mismo de la siguiente manera:

- A partir del 1° de julio de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012, las partes acuerdan un incremento salarial del 12% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores, sobre los valores básicos del mes de junio de 2012.

- A partir del 1° de octubre de 2012 y hasta el 30 de junio de 2013 las partes acuerdan un incremento salarial del 12% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores, sobre los básicos del mes de junio de 2012.

2. Las partes acuerdan la postergación del pasaje de los conceptos No Remunerativos establecidos en los Acuerdos suscriptos el 26 de agosto de 2011 ut supra mencionados, prorrogando los mismos por el término de 12 meses más, es decir HASTA el 30 de junio de 2013.

3. Se deja constancia que mientras rija el presente acuerdo, todo aumento, incremento, mejora, beneficio, adicionales y/o similar, que se acuerde entre FAIIA y FONIVA, en referencia al CCT Nº 626/11, no serán aplicables a los trabajadores de las empresas ut supra mencionadas e involucrados en el presente acuerdo. Incluidos también, eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse en el período de duración del presente acuerdo.

4. A partir del 1° de julio de 2012 se acuerda un incremento en los rubros viático y refrigerio de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) por cada uno de dichos rubros. Se deja constancia que solamente se incrementará el rubro viático, para aquellos trabajadores que no utilicen el servicio de transporte brindado por la empresa, por lo que para aquellos trabajadores que lo utilicen, no regirá tal incremento. Asimismo para los trabajadores de la empresa ARMAVIR S.A. el rubro refrigerio no tendrá incremento, toda vez que la empresa brinda servicio de comedor.

5. Acuerdan reunirse nuevamente y con el fin de comenzar la renovación del presente acuerdo a partir del día 28 de mayo de 2013.

6. Las partes establecen un período de paz social, durante el plazo de duración del presente acuerdo, el cual vence el 30 de junio de 2013.

7. Las partes acuerdan que respecto del punto 2 (dos) del presente acuerdo, no será aplicable al personal de las empresas signatarias del presente acuerdo que se encuentren en condiciones próximas a jubilarse y cuya edad al año en curso sea de 50 (cincuenta) años o más para las mujeres y de 55 (cincuenta y cinco) años o más para los hombres.

8. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que implica una justa composición de derechos e intereses.

No siendo para más, previa lectura y ratificación del presente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, firmando la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1419/2012

Registro Nº 1140/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.519.592/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) por el sector sindical y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.519.592/12, debidamente ratificado a fojas 8/9 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo bajo análisis se pacta, entre otras condiciones, el pago de sumas no remunerativas, excepcionales y por única vez, para los trabajadores comprendidos en el Capítulo III - Personal de Base OPESSA del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 "E", conforme los lineamientos allí establecidos.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 "E", fue suscripto por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) por el sector sindical y por las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) por la parte empleadora, y homologado a través de Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 315 de fecha 9 de marzo de 2012.

Que el instrumento convencional en cuestión posee una estructura basada en capítulos, el Capítulo I comprende una Parte General, el Capítulo II — Personal Base YPF S.A., Capítulo III — Personal Base OPESSA y el Capítulo IV — Personal Jerárquico YPF S.A. y OPESSA.

Que conforme lo expresamente pactado por las partes el acuerdo de marras resulta aplicable a los trabajadores comprendidos en el Capítulo III — Personal de Base OPESSA del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 "E".

Que, en consecuencia el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2012, de conformidad con lo pactado al respecto por las partes.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) por el sector sindical y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.519.592/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.519.592/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.519.592/12

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1419/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1140/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 2012, se reúnen representando a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), el Señor Antonio CASSIA, y el Sr. Fernando DASSO en representación de OPESSA , con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de opiniones, han arribado al siguiente acuerdo en el marco de la paritaria salarial 2012 referente a los trabajadores de Base de OPESSA incluidos en el Capítulo III del CCT 1261/2012:

PRIMERO: Las partes acuerdan con vigencia al 1° de Julio de 2012 la incorporación a los salarios básicos de los siguientes adicionales:

- Adicional manejo de valores (Según acta acuerdo suscripta por las partes en fecha 12 de Marzo de 2012, cuyo valor asciende a $ 120)

- Componente fijo del objetivo de negocio (valor general $ 150, y $ 300 para Responsables de Turno)

El incremento de los salarios básicos por la incorporación a los mismos de los adicionales detallados arriba, producirá un incremento proporcional de los conceptos "vianda ayuda alimentaria", y "disponibilidad por capacitación".

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan que se abonará un pago único no remunerativo de $ 550 a hacerse efectivo con los haberes de Julio 2012.

TERCERO: Las partes de común acuerdo establecen además el otorgamiento de una suma fija extraordinaria no remunerativa y por única vez de $ 1000, la cual se hará efectiva a través de una liquidación especial a tal efecto que se practicará antes del 15 de Agosto.

Gremio y empresa acuerdan continuar las discusiones relativas a la negociación salarial de dichos trabajadores, con el objetivo común de alcanzar un acuerdo definitivo no más allá del mes de Agosto de 2012.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1494/2012

Registro Nº 1175/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.528/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.512.657/12, agregado como foja 5 al Expediente Nº 1.510.528/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y una contribución solidaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.512.657/12, agregado como foja 5 al Expediente Nº 1.510.528/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.512.657/12, agregado como foja 5 al Expediente Nº 1.510.528/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.528/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1494/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.512.657/12, agregado como foja 5 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1175/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo del año 2012, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA y su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES, por una parte, con domicilio legal en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la empresa MANAGEMENT COMPANY S.A., representada en este acto por José Avelino SALGADO FERNANDEZ, en su carácter de apoderado, con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 767, Piso 2 Of. F, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1° de mes de abril del corriente año 2012 independientemente de su homologación, quedando las escalas del convenio 143/75 de acuerdo a la cláusula segunda.

SEGUNDA: Los incrementos se producirán en los meses de abril, agosto y diciembre quedando conformadas las escalas de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75						
JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2012						
INDUSTRIAL	CATEGORIA	CAT	MARZO	ABRIL	AGOSTO	DICIEMBRE
Jefe de Departamento			5244,2	5768,62	6188,156	6607,692
Jefe de División			5019,3	5521,23	5922,774	6324,318
Jefe de Sección			4867,2	5353,92	5743,296	6132,672
Supervisor			4644,9	5109,39	5480,982	5852,574
Técnico Calificado	A		4344,6	4779,06	5126,628	5474,196
Técnico Calificado	B		4119,7	4531,67	4861,246	5190,822
Técnico Calificado	C		3970,2	4367,22	4684,836	5002,452
Técnico	A		3746,6	4121,26	4420,988	4720,716
Técnico	B		3594,5	3953,95	4241,51	4529,07
Ayudante Técnico	A		3144,7	3459,17	3710,746	3962,322
Ayudante Técnico	B		2995,2	3294,72	3534,336	3773,952
Sereno			2845,7	3130,27	3357,926	3585,582
Peón			2845,7	3130,27	3357,926	3585,582
COMERCIAL	CATEGORIA					
Jefe de División			5019,3	5521,23	5922,774	6324,318
Jefe de Sección			4867,2	5353,92	5743,296	6132,672
Supervisor			4644,9	5109,39	5480,982	5852,574
Cajero Encargado			4494,1	4943,51	5303,038	5662,566
Cajero/Boletero			4119,7	4531,67	4861,246	5190,822
Promotor			4119,7	4531,67	4861,246	5190,822
Recaudador			3746,6	4121,26	4420,988	4720,716
Ayudante Recaudador			3970,2	4367,22	4684,836	5002,452
Vigilancia			2845,7	3130,27	3357,926	3585,582
ADMINISTRACION	CATEGORIA					
Jefe de División			5019,3	5521,23	5922,774	6324,318
Jefe de Sección			4867,2	5353,92	5743,296	6132,672
Supervisor			4644,9	5109,39	5480,982	5852,574
Tesorero			3970,2	4367,22	4684,836	5002,452
Empleado Administrativo	A		3594,5	3953,95	4241,51	4529,07
Empleado Administrativo	B		3520,4	3872,44	4154,072	4435,704
Empleado Administrativo	C		3295,5	3625,05	3888,69	4152,33
Auxiliar	A		3144,7	3459,17	3710,746	3962,322
Auxiliar	B		2995,2	3294,72	3534,336	3773,952
Auxiliar	C		2845,7	3130,27	3357,926	3585,582
Cadete		01	2845,7	3130,27	3357,926	3585,582

TERCERO; El presente acuerdo regirá a partir del 1° de abril del año 2012 venciendo el 31 de marzo del año 2013.

CUARTO: Aporte Solidario: Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador convencionado no afiliado el 2% (dos por ciento) mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a capacitación, formación y entrenamiento del SUTEP en los términos del segundo párrafo del Art. 9 de la ley 14.250. Este aporte solidario se descontara por el período de vigencia del presente acuerdo salarial.

QUINTO: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Omar Vergara y Jorge González.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y firma de encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1495/2012

Registro Nº 1160/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.269/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/98 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO por el sector empresario, ratificado a fojas 99/100 por medio del Acta que integra el mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron salarios mínimos para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, así como también valores para almuerzo, un pago único no remunerativo, cuyos montos y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 01 de octubre de 2012.

Que el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que las partes han acreditado sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con las Cámaras empresarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 95/98 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ratificado a fojas 99/100 por medio del Acta que integra el mismo, del Expediente Nº 1.513.269/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 95/98 y el Acta de ratificación de fojas 99/100 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.513.269/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.269/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1495/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 95/98 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1160/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Julio de 2012, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, y SALVADOR BIANCO DNI 10.829.068 en su carácter de Tesorero, con el patrocinio letrado de la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra los Sres. FRANCISCO ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, el Lic. JORGE LUIS ESTEBAN AIMARETTI con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Pablo MITCHELL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. CARLOS PEROTTI y JUAN CARLOS NIELL, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Dr. NORBERTO PANTANALI en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, y el Sr. ALFREDO GONZALEZ en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, con el patrocinio letrado del Dr. ENRIQUE JOSE QUINTANA, en adelante “Las Partes”, convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/1995:

CLAUSULA 1°: NEGOCIACION COLECTIVA

La representación sindical manifiesta que con el fin de lograr una recomposición salarial ha iniciado la presente actuación ante la autoridad de aplicación con el fin de adelantar la negociación salarial paritaria aplicable al año en curso.

La representación empresaria presta conformidad a la propuesta sindical de adelantar la negociación salarial, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo salarial a negociar en tanto el acordado para el año 2011 aún no se encuentra vencido, operando ello al 30 de septiembre del año en curso.

Todo ello, teniendo en cuenta el compromiso asumido de reunirse según el acta de fecha 27/07/2011.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT Nº 264/95.

CLAUSULA 2°: ESCALAS SALARIALES.

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las partes signatarias han acordado sueldos mínimos conformados vigentes a la fecha en el CCT Nº 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan a continuación:

I) GRILLA CORRESPONDIENTE A ESCALAS SALARIALES APLICABLES A PARTIR DEL 01/10/2012

Sub Grupo I	$ 4553.21 (1)*
Grupo 1	$ 4553.21(1)*
Grupo 2	$ 5930.69
Grupo 3	$ 6465.55
Grupo 4	$ 7.011.94
Jerárquicos I	$ 8286.84
Jerárquicos II	$ 10745.56
Menores	$ 3978.05
Comercialización	$ 3083.44
Inicial	$ 3978.05

(1)* Las partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario Básico acordado un importe garantizado de $ 820.20 desde el 01/10/2012. Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2012. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las partes en el acuerdo homologado mediante Resolución Nº 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto “Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2012” no integrará los sueldos mínimos conformados.

Las partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

CLAUSULA 3°: ALMUERZO/REFRIGERIO

Las partes expresamente acuerdan que el valor del almuerzo queda fijado a partir del 01/10/2012 en la suma bruta de $ 67.23 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a $ 55.80. Asimismo, el valor de refrigerio queda fijado a partir del 01/10/2012 en la suma bruta de $ 33,60 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a $ 27,90.

CLAUSULA 4°: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las partes mantienen el pago único, no remunerativo y anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, en las condiciones establecidas, esto es que no formará parte del cálculo para la liquidación del aguinaldo y será liquidado conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario.

Durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y hasta el 30 de Septiembre de 2013 se aplicará la siguiente escala:

1 año	----------
2 años	----------
3 años	$ 452.24
4 años	$ 534.46
5 años	$ 616.69
6 años	$ 698.91
7 años	$ 781.14
8 años	$ 863.36
9 años	$ 945.59
10 años	$ 1027.81
11 años	$ 1110.04
12 años	$ 1192.26
13 años	$ 1274.49
14 años	$ 1356.71
15 años	$ 1438.94
16 años	$ 1521.16
17 años	$ 1603.39
18 años	$ 1685.61
19 años	$ 1767.84
20 años	$ 1850.06
21 años o más	$ 2261.19

Las partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLAUSULA 5°: VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de Octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013.

CLAUSULA 6°: ANTICIPO INCREMENTOS EN BASICOS

En atención a lo consensuado por Las Partes en la Cláusula 1° del presente acuerdo salarial, Las empresas se comprometen a anticipar parte del incremento total acordado en los básicos, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2012, sin perjuicio de la absorción convenida en la clausula 7° del presente acuerdo.

En consecuencia, los básicos que corresponderá liquidar, aplicando la absorción convenida, para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2012 serán las siguientes:

Sub Grupo 1	$ 4188.96 (1)*
Grupo 1	$ 4188.96 (1)*
Grupo 2	$ 5456.23
Grupo 3	$ 5948.31
Grupo 4	$ 6450.98
Jerárquicos I	$ 7623.89
Jerárquicos II	$ 9885.92
Menores	$ 3659.81
Comercialización	$ 2836.76
Inicial	$ 3659.81

(1)* Igualmente, el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2012, que corresponderá liquidar, aplicando la absorción convenida, para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2012 será de $ 754.58. Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de dicha haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2012. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las partes en el acuerdo homologado mediante Resolución Nº 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto “Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2012” no integrará los sueldos mínimos conformados.

Las partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

En virtud de la anticipación acordada, el concepto Almuerzo que corresponde liquidar durante los meses Julio, Agosto y Septiembre de 2012 será la suma bruta de $ 61.85 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a $ 51.33. Asimismo, el valor de refrigerio que corresponde liquidar durante los meses Julio, Agosto y Septiembre de 2012 será la suma bruta de $ 30.91 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a $ 25.65.

El concepto Reconocimiento por Permanencia que corresponda liquidar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2012, es equivalente a las sumas resultantes de aplicar la siguiente escala:

1 año	----------
2 años	----------
3 años	$ 416.06
4 años	$ 491.71
5 años	$ 567.35
6 años	$ 643.00
7 años	$ 718.65
8 años	$ 794.29
9 años	$ 869.94
10 años	$ 945.59
11 años	$ 1021.23
12 años	$ 1096.88
13 años	$ 1172.53
14 años	$ 1248.18
15 años	$ 1323.82
16 años	$ 1399.47
17 años	$ 1475.12
18 años	$ 1550.76
19 años	$ 1626.41
20 años	$ 1702.06
21 años o más	$ 2080.29

Las sumas establecidas como anticipos del mes de Julio en los conceptos detallados en la presente cláusula se liquidarán, de corresponder, durante el mes de agosto de 2012.

CLAUSULA 7°: ABSORCION

Las partes ratifican la plena vigencia de la “Cláusula 21” del CCT Nº 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 8° - PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes se comprometen a reunirse a partir del día 1° de julio de 2013 con el fin de revisar las condiciones económicas del presente acuerdo teniendo en particular consideración el poder adquisitivo del salario en dichas fechas.

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación, manifestando su solicitud de homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente, acuerdo.

CLAUSULA 9°: HOMOLOGACION

Las partes solicitan a esta Autoridad de aplicación su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1496/2012

Registro Nº 1159/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.181/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.515.181/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una suma no remunerativa, la cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la paritaria nacional, correspondiente al referido Convenio.

Que el Acuerdo de marras opera su vigencia a partir del 1° de junio de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 15/17 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.515.181/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 15/17 del Expediente Nº 1.515.181/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.181/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1496/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1159/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 2012, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y ADRIANA SCHIUMA, DNI Nº 17.193.338, en su calidad de delegada de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, FERNANDO OLEKSUK en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y ARIEL SEIJAS, en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos, en representación de LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la calle Av. Madero 942 Piso 11, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Lopez, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a partir del 1 de Junio de 2012 un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre el salario básico y el almuerzo.

Las partes establecen que con los haberes de junio de 2012 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, salvo que se haya suscripto un nuevo acuerdo paritario en la orbita del CCT 264/1995.

En igual sentido se establece que, en el supuesto que a Diciembre de 2012 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, conjuntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculara en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1° de Junio del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la Republica Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1497/2012

Registro Nº 1163/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.164.517/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 478/02 "E", entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 01 de Abril de 2.006, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.164.517/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.164.517/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.517/06

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1497/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1163/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2006, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina, por una parte, con domicilio legal en Cerrito 740, piso 14°, Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Gaspar A. Aguirre (L.E. Nº 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto, y por la otra la Asociación Argentina de Aeronavegantes, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 1906, Capital Federal, representada en este acto por Jesús Gómez, en su carácter de Tesorero, manifiestan:

- Que las partes tienen celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo Nº "E" 478/02.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la empresa comprendido en el mencionado Convenio.

- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1° de abril de 2006, American Airlines Inc. Sucursal Argentina otorgará un incremento del 7% (siete por ciento) al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº "E" 478/02 (en adelante el "Personal") calculado sobre el Sueldo Básico mensual del Personal al 31 de marzo de 2006.

SEGUNDO: El importe que resulta del incremento establecido en el Artículo Primero es a cuenta y absorbe hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do, de la Ley 14.250, American Airlines Inc Sucursal Argentina, retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT "E" 478/02, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de abril de 2006. Las sumas retenidas serán depositadas por American Airlines Inc. Sucursal Argentina en la cuenta Nº 91393/39 que tiene abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso a nombre de la Asociación Argentina de Aeronavegantes. Las sumas recaudadas serán destinadas a Obras y Servicios de carácter social, asistencial y para solventar los gastos que haya erogado la Asociación Argentina de Aeronavegantes en la preparación, discusión y cumplimiento de este acuerdo, todo conforme a lo estatuido en las normas legales vigentes.

CUARTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1499/2012

Registro Nº 1158/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.389.037/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 198/204 del Expediente Nº 1.389.037/10 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y las empresas SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, BTC SOCIEDAD ANONIMA, FIBRA IMAGEN RIO CUARTO SOCIEDAD ANONIMA, TV REGIONAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, CORDOBA CABLE SOCIEDAD ANONIMA, SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, TCC TUCUMAN CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, TEVECORP SOCIEDAD ANONIMA, TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS SOCIEDAD ANONIMA, TELE IMAGEN CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA y RTC SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones de trabajo para los trabajadores de las empleadoras comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, con vigencia desde el 01 de Junio del año 2010 hasta el 30 de Noviembre del año 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a lo acordado en el punto 3° del acuerdo marras, respecto a la prórroga de la transformación del carácter no remunerativo de los aumentos salariales previstos a nivel de actividad en los acuerdos celebrados el 1 de Julio de 2008 y el 16 de Junio de 2010, corresponde tener presente que la atribución del carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, corresponde dejar expresamente establecido que a la fecha, dichos incrementos han adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de Mayo de 2011 y desde el 1° de Julio de 2012, respectivamente, de conformidad con lo previsto por las partes.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, y SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y las empresas: SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, BTC SOCIEDAD ANONIMA, FIBRA IMAGEN RIO CUARTO SOCIEDAD ANONIMA, TV REGIONAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, CORDOBA CABLE SOCIEDAD ANONIMA, SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, TCC TUCUMAN CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, TEVECORP SOCIEDAD ANONIMA, TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS SOCIEDAD ANONIMA, TELE IMAGEN CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA y RTC SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 198/204 del Expediente Nº 1.389.037/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 198/204 del Expediente Nº 1.389.037/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.037/10

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1499/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 198/204 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1158/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SUPERCANAL S.A. - SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2010, comparecen por una parte y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329, Secretario Gremial, Marcelo APARICIO DNI. 22.136.282, Prosecretario de Organización y Ariel BIONDOLILLO DNI 21.705.160 Delegado de personal, en adelante "SATSAID"; por otra parte y en representación de las Empresas SUPERCANAL S.A.; BTC S.A., FIBRA IMAGEN RIO CUARTO S.A., TV REGIONAL CENTRO S.A., CORDOBA CABLE S.A., SURCOR TV S.A., TCC TUCUMAN CABLE COLOR S.A., TEVECORP S.A., TELEIMAGEN CODIFICADA S.A., TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. Y RTC S.A. los Sres. Sergio Andreatta DNI 20.611.648 y Carlos Weigandt DNI 26.838.140 en calidad de apoderados de las firmas citadas, condición que acredita con poder que exhibe en este acto y cuya copia firmada se agrega a estos actuados, en adelante la "EMPRESA"; quienes vienen a ratificar el acuerdo colectivo bajo el expediente Nº 1389037/10:

PRIMERA - Vigencia:

Las partes acuerdan que el presente acuerdo colectivo tendrá vigencia entre el 1 de Junio de 2010, y el 30 de Noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido por el art. 6 de la ley 14.250.

SEGUNDA - Articulación:

El presente acuerdo se articulará con el CCT. 223/75, con los acuerdos salariales de la actividad vigentes a la fecha, con el acuerdo suscripto entre el SATSAID y Supercanal S.A. en fecha 09 de enero de 2009, y con el acuerdo grupo de Empresas Supercanal S.A./SATSAID. Suscripto en fecha 17 de Septiembre de 2009.

TERCERA - Asignación No Remunerativa, Acuerdo Julio de 2008 - Prórroga:

Las partes acuerdan prorrogar, hasta el 30 de abril de 2011, el carácter no remunerativo del incremento salarial establecido en el Art. 3 del acuerdo salarial de la actividad suscripto en julio de 2008. Dicha asignación pasará a ser remunerativa a partir del 1 de mayo de 2011. Asimismo la Empresa abonará a los trabajadores todas las condiciones económicas establecidas por el acuerdo salarial suscripto el 16 de junio de 2010, y se acuerda prorrogar, hasta el 30 de junio de 2012, el carácter no remunerativo del incremento salarial establecido en el Art. 3 de tal acuerdo. Dicha asignación pasará a ser remunerativa a partir del 1° de julio de 2012. Dichas conversiones a remunerativo deberán resguardar el salario neto que el trabajador hubiera percibido si dicho incremento tuviera carácter de remunerativo.

Asimismo se mantendrán vigentes las contribuciones patronales establecidas en las actas paritarias complementarias, correspondientes a los acuerdos de julio 2008 y junio 2010 respectivamente.

CUARTA - Gratificación Extraordinaria:

La Empresa abonó con los haberes del mes de julio de 2010 la gratificación extraordinaria por única vez de pesos ochocientos ($ 800,00) dispuesta en el artículo 3° inc. 3.6 del acuerdo salarial de la actividad suscripto entre el SATSAID y ATVC de fecha 16 de junio de 2010.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Empresa abonará una gratificación extraordinaria por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativo, la cual ascenderá a la suma total de pesos dos mil cien ($ 2100,00). Dicho monto se hará efectivo en cinco (5) cuotas, de conformidad al siguiente cronograma:

Primera Cuota en fecha 10-08-2010 de pesos trescientos ($ 300,00)

Segunda Cuota en fecha 10-09-2010 de pesos trescientos ($ 300,00)

Tercera Cuota en fecha 10-02-2011 de pesos quinientos ($ 500,00)

Cuarta Cuota en fecha 10-03-2011 de pesos quinientos ($ 500,00)

Quinta Cuota en fecha 10-04-2011 de pesos quinientos ($ 500,00)

QUINTA - Horas Extraordinarias:

La Empresa se compromete a regularizar el pago de las horas extraordinarias, art. 58 CCT. 223/75, desde el 01 de abril de 2010 a la actualidad, y en adelante, las cuales se liquidarán a futuro de acuerdo a previsiones del CCT. 223/75. A tales efectos la liquidación que arroje el pago de las horas extras en dicho período, (a partir del 01/04/2010) para cada trabajador, absorberá en cada caso, hasta su concurrencia el rubro salarial que abono la Empresa bajo la denominación “Tareas especiales”, pero nunca dicha absorción podrá significar un impacto negativo, de descuento o disminución del salario percibido por el trabajador en el período en cuestión; es decir se mantendrá incólume en todos los casos el salario percibido por el trabador.

En virtud de lo acordado respecto de las horas extraordinarias, ambas partes SUPERCANAL S.A. como el SATSAID, se comprometen, en forma conjunta y/o separada a partir de la firma del presente, a presentarse ante la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por los expedientes en los cuales resulten partes, que tramiten en reclamo de la regularización de horas extraordinarias que se acuerdan en el presente. Dicha presentación será a los efectos de poner en conocimiento de la Autoridad lo acordado y solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL, suspenda el trámite de/los expediente/s y se adhiera a la suspensión y acuerdo convenido colectivamente en el presente.

SEXTA - Excepción de Subcontratación y contratación a plazo:

Para el caso que la Empresa realice “obras nuevas”, entendiéndose como tales la renovación de las redes existentes por motivos tecnológicos, como así también a la ampliación de las mismas con el objeto de brindar servicios en nuevas zonas territoriales las partes acuerdan efectuar estas obras conforme al siguiente orden de prioridades, en primer lugar asignando personal Técnico propio en relación de dependencia directa y por tiempo indeterminado, y si ello no resultara suficiente para la realización de dichas obras, la Empresa en forma excepcional y transitoria a lo dispuesto por el art. 128 del CCT. 223/75, y por el término máximo de 12 meses a partir de la firma del presente, podrá contratar personal conforme a los incisos que en el presente artículo se detallan, los cuales estarán abocados exclusivamente a tareas de zanjeo, posteo, tendido de lingas de acero y cableado de coaxiles y/o fibra óptica, excluyendo las tareas de montaje de componentes electrónicos activos (amplificadores, y/o nodos ópticos) y la puesta en marcha de la red, ya que dichas tareas serán realizadas exclusivamente por personal Técnico bajo dependencia directa y por tiempo indeterminado de la Empresa.

6.1 - Ofrecer al personal Técnico en relación de dependencia directa de la Empresa por tiempo indeterminado la realización de Horas Extras conforme a la normativa y de la disposición convencional vigente.

6.2 - Contratar trabajadores bajo la modalidad contractual de contrato a plazo fijo prevista en el art. 90, 93 y CC. de la ley 20.744 (t.o.) bajo el grupo salarial 4.

Al respecto el SATSAID ofrecerá a quienes estén registrados en su bolsa de trabajo, quienes tendrán prioridad en la contratación.

6.3 - Contratar a empresas contratistas, a solo efecto de la materialización y ejecución de las mencionadas obras, para lo cual la empresa contratista deberá respetar todas las condiciones salariales y convencionales existentes entre la Empresa y el SATSAID, para todos sus trabajadores, por lo que resulta obligación de la Empresa ejercer el control del cumplimiento de dichas condiciones, en el marco de su deber, art. 30 Ley 20.744 (t.o.), so pena de incumplimiento del presente acuerdo, salvo que las partes procedan conforme al siguiente párrafos.

Agotadas por parte de la Empresa todas las instancias de contratación y empleo descriptas precedentemente y ante eventuales dificultades operativos para llevar a cabo las contrataciones referidas por los caracteres que revista el mercado laboral de cada localidad, las partes deberán analizar dicha situación y encontrar la solución idónea en el marco del presente acuerdo.

Esta disposición será operativa a partir del 15 de julio de 2010 en todo el ámbito del país, con las excepciones de las localidades de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza donde será operativo a partir del 26 de julio de 2010 y de la localidad de Comodoro Rivadavia Provincia de Chubut donde será operativa a partir del 1 de agosto de 2010.

Vencido el plazo excepcional de doce (12) meses estipulado por la presente clausula, la misma de ningún modo será ultractiva y caducará de pleno derecho el 30/06/11 aplicándose a partir de entonces en forma plena lo dispuesto por el art 128° del CCT 223/75, salvo que las partes en una futura negociación acuerden lo contrario.

SEPTIMA - Viático Especial por Auto:

En caso que el parque automotor propio de la Empresa no fuera suficiente para la demanda de actividad, esta podrá ofrecer a los Técnicos que cuenten con movilidad vehicular propia (Automotor) que pongan a disposición de la Empresa su auto particular y este lo acepte, en forma extraordinaria y por el plazo determinado de 12 meses a partir de la firma del presente. En estos casos la Empresa le abonará al trabajador un viático especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 *“in finé’* de la LCT, de pesos setenta ($ 70) por día efectivo de labor, con más el pago del combustible necesario, más gastos de peaje si existiera, todo ello hasta un límite de distancia máximo diario de 90 km. Sobre dicho rubro “viático” se aplicará contribución patronal especial establecida en el artículo 1° del acta paritaria complementaria del acuerdo suscripto entre ATVC y el SATSAID, el 01 de julio de 2008, referida en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. En todos los casos la Empresa deberá proveer todos los elementos necesarios para poder desempeñar las correspondientes tareas (materiales, herramientas, escaleras, porta escaleras, elementos de protección personal, etc.).

Esta modalidad se podrá utilizar exclusivamente acorde a las siguientes pautas:

7.1 - Para el personal Técnico propio cuando realice tareas de tendidos redes en obra nueva o de instalación domiciliaria, siempre y cuando estas tareas sean realizadas en horas extras de continuidad de jornada.

7.2 - Para el personal que sea contratado bajo lineamientos del apartado 6.2 de la clausula precedente.

7.3 - Para el personal que sea contratado por Empresas contratistas bajo el lineamiento del apartado 6.3 de la clausula anterior.

En los casos precedentemente descriptos, las partes reafirman la plena vigencia y aplicabilidad de la resolución Resolución Nº 311/03 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

OCTAVA - Licencia para Conducir:

A todo el personal que deba conducir automotores para el desempeño de sus tareas, la Empresa reintegrará —con carácter no remunerativo— los gastos que pudieran surgir producto del otorgamiento de la licencia para conducir o de su renovación, según corresponda. A estos efectos el gasto deberá ser debidamente justificado por el trabajador con la presentación de los respectivos comprobantes. Asimismo, de ser necesaria la extensión de un poder de manejo labrado ante un notario o el caso de expedición de “cédula de identificación del automotor azul” los gastos que demanden serán a cargo de la Empresa.

NOVENA - Incorporación de Personal:

La Empresa, incorporará en relación de dependencia directa, a todo el personal bajo el ámbito de representación personal del SATSAID bajo la razón social “Arlink S.A.”.

DECIMA - Recategorización del Personal:

Recategorización del personal preexistente

En virtud de las condiciones de categorización que se encuentran dadas en la Empresa, la misma re categorizará al personal, en forma gradual, acorde al cronograma que ambas partes establezcan en forma privada.

DECIMA PRIMERA - Capacitación y Formación del Personal:

De acuerdo al avance tecnológico resulta necesario a ambas partes instrumentar un plan de capacitación y formación profesional. El mismo consistirá en cursos, talleres y entrenamientos de capacitación y formación que los trabajadores opcionalmente efectuarán al finalizar su jornada de trabajo o en los denominados “contra turnos”.

DECIMA SEGUNDA - Paz social - Estabilidad en el empleo:

Sin perjuicio del plazo estipulado en la CLAUSULA PRIMERA “Vigencia”, las partes acuerdan, que hasta el 30 de noviembre de 2011, la Empresa no realizará despidos, ni suspensiones, individuales y colectivos sin causa ajena al trabajador que lo justifique. Las suspensiones y/o despidos que se realizaren en violación a la presente cláusula serán nulas de nulidad absoluta y merecerán el carácter de incumplimiento de condiciones colectivas, expresamente pactadas en el presente acuerdo. Asimismo las partes acuerdan que esta cláusula de ningún modo será ultractiva y la obligación aquí asumida por la Empresa caducará el 30 de Noviembre de 2011.

DECIMA TERCERA - Adicional Acuerdo:

Se mantiene a todos los efectos el Adicional Acuerdo, fijado en la cláusula 4° del acuerdo suscripto en fecha 09 de enero de 2009, para todos los trabajadores de la Empresa y para las contrataciones que se pudieran realizar acorde a lo establecido en los apartados 6.2 y 6.3.

DECIMA CUARTA - Homologación:

Las partes firman y ratifican su contenido en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Segundad Social, lo que así solicitan, en el lugar y fecha citada en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1500/2012

Registro Nº 1162/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.374.211/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 575/576, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial con EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, EDICIONES PAPARAZZI SOCIEDAD ANONIMA, ATLANTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA y EDITORIAL TELEVISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empresaria, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente un incremento en las remuneraciones, como asimismo el pago de una suma de carácter no remunerativo, en el período agosto - diciembre de 2012, conforme las pautas y condiciones que surgen del instrumento en análisis.

Que corresponde dejar asentado que el acuerdo cuya homologación se peticiona, se encuentra articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, aplicable al personal de prensa.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se peticiona, cumplimentando el recaudo que establece el Artículo 17° de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), con la manifestación que surge del Acta obrante a fojas 508.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada, con la documentación agregada a estas actuaciones y se ha ratificado el instrumento, tal como surge del acta obrante a foja 577.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 305/07 no corresponde fijar ni publicar tope indemnizatorio del acuerdo salarial que en este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial con EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, EDICIONES PAPARAZZI SOCIEDAD ANONIMA, ATLANTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA y EDITORIAL TELEVISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empresaria, obrante a fojas 575/576 del Expediente Nº 1.374.211/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, a fojas 575/576 del Expediente Nº 1.374.211/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.374.211/10

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1500/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 575/576 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1162/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO UTPBA-EASA, EPSA, ADSA y ETSA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de agosto de 2012, comparecen ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, el Sr. Jorge Muracciole con domicilio en Av. de Mayo 1209 1° A de esta ciudad (en adelante “(UTPBA”), por Ediciones Paparazzi S.A. (EPSA) y Atlántida Digital (ADSA) lo hace el Sr. Luis Ignacio Castro en su carácter de apoderado de ambas sociedad; y por Editorial Atlántida S.A. (EASA) y Editorial Televisa Argentina S.A. (ETSA) lo hacen en forma conjunta los Sres. Luis Ignacio Castro y Miguel Angel López Sainz como apoderados de dichas sociedades, todas (en adelante “La Parte Empresaria”) con domicilio real en calle Azopardo 579 de esta ciudad, patrocinados los dos últimos por los Dres. Nilo Pedro Albano Thomas y Ana Carolina Piatti, constituyendo domicilio legal en calle Ingeniero Enrique Butty 275 Piso 12 de esta ciudad; ambas conjuntamente “denominadas “Las Partes”) a efectos de instrumentar el Acuerdo Salarial (el Acuerdo) al que han arribado con los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Ambito de aplicación territorial y convencional

El Acuerdo será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde posee domicilio La Parte Empresaria.

SEGUNDA: Ambito de aplicación personal

El Acuerdo se aplicará a los empleados de La Parte Empresaria cuyas relaciones de trabajo se encuentren regidas por el Convenio Colectivo de Prensa Nº 301/75, respecto de quienes UTPBA cuenta con mandato suficiente.

No será de aplicación para los empleados de La Parte Empresaria a cuyas relaciones laborales se apliquen los convenios colectivos de trabajo: del Personal Gráfico; Guardavidas y Afines; Empleados de Comercio y Servicios; y/o cualquier otro Convenio Colectivo, toda vez que en dichos casos se otorgarán los aumentos que sus respectivos Sindicatos acuerden.

TERCERA: Propuestas de aumento salarial y otra

El Acuerdo pactado entre La Parte Empresaria y UTPBA con fecha 21.3.12 estuvo vigente desde el 01.01.12 hasta el 30.6.12.

Por lo tanto, La Parte Empresaria y UTPBA convienen por el presente los aumentos salariales y beneficios que regirán para el personal comprendido en la cláusula segunda del presente desde el 30.06.12 al 31.12.12.

Atento los reclamos de UTPBA y tomando en cuenta la situación económica de la Argentina, La Parte Empresaria, realizando un gran esfuerzo económico a efectos de lograr una mejora en el poder adquisitivo del salario de sus empleados, formulan el siguiente ofrecimiento:

A) Para los trabajadores cuyos salarios brutos mensuales son inferiores a $ 10.000.-

(i) incremento salarial remunerativo no acumulativo del 5,25% para el 3er. trimestre de 2012 (julio, agosto y septiembre) y un aumento salarial remunerativo no acumulativo del 5,25% para el 4to. trimestre de 2012 (octubre, noviembre y diciembre);

(ii) En el supuesto en que el aumento salarial del 5,25% para el tercer trimestre de 2012 resulte una suma inferior a $ 300.- (Pesos trescientos.-), la Parte Empresaria se compromete a abonar a aquellos empleados por única vez la suma mínima de aumento de $ 300.- (Pesos trescientos.-);

(iii) los incrementos para los dos trimestres citados serán calculados tomando en cuenta la remuneración bruta conformada que se encontraba vigente en diciembre de 2011, es decir, los aumentos no son acumulativos; y

(iv) pago de una asignación no remunerativa por única vez de $ 1.300.-. (Pesos mil trescientos.-) denominada “Asignación no remunerativa Acuerdo UPTBA” pagadera en dos cuotas de $ 650 cada una, la primera a abonarse en la primera quincena de agosto de 2012 y la segunda en la primera quincena de octubre de 2012.

B) Para los trabajadores cuyos salarios brutos mensuales son superiores a $ 10.000.-. y hasta $ 25.000.-.

(i) incremento salarial remunerativo no acumulativo del 5,25% para el 3er. trimestre 2012 (julio, agosto y septiembre) y aumento salarial remunerativo no acumulativo del 5,25% para el 4to. trimestre 2012 (octubre, noviembre y diciembre);

(ii) los incrementos para los dos trimestres citados serán calculados tomando en cuenta la remuneración bruta conformada que se encontraba vigente en diciembre de 2011, es decir, los aumentos no son acumulativos; y

(iii) no se abonará ninguna asignación no remunerativa.

C) Para los trabajadores cuyos salarios brutos mensuales son superiores a $ 25.000.-.

(i) incremento salarial remunerativo no acumulativo del 4% para el 3er. trimestre 2012 (julio, agosto y septiembre) y aumento salarial remunerativo no acumulativo del 4% para el 4to. trimestre 2012 (octubre, noviembre y diciembre).

(ii) los incrementos para los dos trimestres citados serán calculados tomando en cuenta la remuneración bruta conformada que se encontraba vigente en diciembre de 2011, es decir, los aumentos no son acumulativos; y

(iii) no se abonará ninguna asignación no remunerativa.

CUARTA: Conformidad de UTPBA

UTPBA presta expresa conformidad y acepta íntegramente las propuestas formuladas por La Parte Empresaria en los tres apartados de los puntos A), B) y C) de la cláusula tercera.

QUINTA: Vigencia

Las Partes convienen que el Acuerdo tiene vigencia desde el 1.07.2012 hasta el 31.12.2012.

SEXTA: Conversaciones Futuras

Ambas Partes acuerdan que en los primeros días de enero de 2013 iniciarán nuevas conversaciones a fin de establecer la política salarial para el año 2013, la que seguirá razonablemente la evolución de los precios internos y tendrá en cuenta las estimaciones de una fuente independiente y la realidad económica de la Empresa.

SEPTIMA: Acuerdo sujeto a homologación

Ambas Partes convienen en sujetar la aplicación de lo convenido en el Acuerdo a la homologación de éste por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Segundad Social de la Nación.

En el supuesto que el Acuerdo no sea homologado por este Ministerio, lo convenido en el presente quedará sin efecto y no generará obligación alguna para ninguna de las Partes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1501/2012

Registro Nº 1178/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.090/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 137/139 del Expediente Nº 1.495.090/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (F.A.A.PRO.ME.), la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan, entre otras cuestiones, modificar los Artículos 29, 31, 34 y 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75, fijando el plazo de vigencia entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de julio de 2013, inclusive, conforme los términos pactados.

Que fojas 140/140 vta. luce la presentación efectuada por el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA en la que expresa su adhesión al instrumento convencional referido precedentemente, sin renunciar a la negociación colectiva regional ya iniciada, ratificándola a foja 143 de autos.

Que a fojas 141/142 los firmantes del instrumento convencional prestan conformidad a la adhesión referida ut-supra y ratifican el presente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (F.A.A.PRO.ME.), la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), obrante a fojas 137/139 del Expediente Nº 1.495.090/12, conjuntamente con la adhesión del CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA obrante a fojas 140/140 vta. del expediente precitado y con las actas complementarias obrantes a fojas 141/142 y 143 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo glosado a fojas 137/139 del Expediente Nº 1.495.090/12, junto con sus actas complementarias que lucen a fojas 140/140 vta., 141/142 y 143 del mismo expediente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.090/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1501/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 137/139, junto con sus actas complementarias que lucen a fojas 140/140 vuelta, 141/142 y 143 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1178/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de agosto de 2012, siendo las 14,00 horas entre FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, Representada por Salvador AGLIANO, Ricardo PEIDRO, Armando PEREYRA, Alejandra ANGRIMAN, Patricia PIÑEYRO, Jorge MARTIN, Haroldo CAPARARO, Eduardo ZABALEGUI, todos estos de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de la REPUBLICA ARGENTINA; Osvaldo Rubén PERALTA de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de ENTRE RIOS, Daniel HELLIN de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de MENDOZA y José Luis BORGHI de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de SANTA FE; María de las Mercedes GONZALEZ y Hernán LUENGO, todos en calidad de miembros paritarios; y en representación de la entidad gremial ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO lo hace el Sr. Jorge Omar MARTIN, en calidad de miembro paritario; por la otra y en representación de COOPERALA CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, el Sr. Andrés ORMAECHEA y Sr. Eduardo Daniel Leibovich, en calidad de miembros paritarios; por la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), el Sr. Néstor OROZCO y el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA en calidad de miembros paritarios y, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe), el Sr. Sergio Albor Ceci, Sr. Diego Fernando MANAUTA, en calidad de miembros paritarios.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE, HAN ARRIBADO A UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01/04/2012 hasta el 31/07/2013 inclusive, comprometiéndose las partes a iniciar la nueva ronda negocial de las materias que las mismas oportunamente denuncien, con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del presente. Las partes convocadas en el presente expediente Nº 1495090/12 se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 119/75, su territorialidad y demás artículos que lo integran, conforme a las disposiciones de la Ley 14250 sus modificaciones y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar los artículos 29, 31, 34, y 35 del CCT. Nº 119/75 sustituyéndolos por los siguientes:

ARTICULO 29: REMUNERACIONES: el BASICO MINIMO CONVENCIONAL del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.

El Básico Mínimo Convencional constituye una garantía mínima para la jornada completa de labor.

ARTICULO 31: ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El APM que cumpla los años de antigüedad los días 1° al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzara a percibirlos a partir del mes siguiente.

ARTICULO 34: COMERCIALIZACION: Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por la sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerara parte integrante de la remuneración del APM.

ARTICULO 35. TENENCIA DE MUESTRAS: Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerara parte integrante de la remuneración del APM.

La Escala de Remuneraciones y Adicionales; artículo 29, 31, 34 y 35, se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Vigente 01/01/2012	01/08/2012	01/11/2012	01/02/2013	01/04/2013	01/07/2013
BASICO	5393	6202	6472	6795	6988	7142
TENENCIA DE MUESTRAS	815	937	978	1027	1056	1079
COMERCIALIZACION	815	937	978	1027	1056	1079
TOTAL REMUNERACION	7023	8076	8428	8849	9100	9300
ANTIGÜEDAD con tope en 15 años	62	71	74	78	80	82

TERCERO: Los rubros “básico mínimo mensual convencional” (art. 29), “antigüedad en la empresa” (art. 31), “comercialización” (art. 34) y “tenencia de muestras” (art. 35) figuraran en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en mas se abonen por rubro separado.

CUARTO: CLAUSULA DE ABSORCION: Todos los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Antigüedad (art. 31), Comercialización (art. 34) y Tenencia de Muestras (Art. 35), con excepción de los aumentos otorgados a cuenta por las empresas a partir del 1ro. de abril de 2012, los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

QUINTO: Las partes acuerdan el pago de una suma con carácter no remunerativo y por única vez de TRES MIL PESOS ($ 3.000,00) la que se abonará en Tres (3) cuotas iguales de UN MIL PESOS ($ 1.000,00) cada una de ellas. La primer cuota será pagadera el 15 Septiembre 2012, la segunda cuota será pagadera el 15 de Octubre 2012, y la tercera cuota será pagadera el 15 Noviembre 2012. La presente suma no será absorbible bajo ningún concepto.

SEXTO: Los empleadores retendrán mensualmente de los haberes de los trabajadores APM no afiliados a las entidades sindicales de base en concepto de Aporte Solidario, de acuerdo al art. 37 de la ley 23.551 y arts. 8 y 9 de la ley 14.250, y sus modificatorias, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual del total de la remuneración bruta que por todo concepto devengue el trabajador. Dicho porcentaje deberá ser retenido en forma mensual y consecutiva sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de Agosto de 2012 y por un plazo de diez meses, o sea hasta las remuneraciones devengadas hasta el mes de Mayo de 2013, inclusive. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden de los sindicatos de primer grado comprendidos en el presente acuerdo, de acuerdo al ámbito territorial de representación de cada uno de ellos, en la misma cuenta bancaria que cada uno de ellos tiene habilitada para percibir las retenciones por cuota sindical, en el mimo plazo en que deban depositarse las cuotas de afiliación de los afiliados al Sindicato de Primer Grado que corresponda. Las partes acuerdan expresamente que el 31 de Mayo del 2013, está clausula no quedará ultra activa caducando de pleno derecho su vigencia.

SEPTIMO: Comisión Paritaria de interpretación Las partes constituirán una comisión Paritaria integrada por 12 Miembros, 6 por el sector Sindical y 6 por el sector Empresario, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrán la función de:

a) Interpretación del CCT cuando exista duda sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) Negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar, o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en Empresas del Sector.

c) Las decisiones solo se podrán tomar por unanimidad considerando un voto por cada uno de los sectores. Nunca podrá sesionar sin la presencia de dos (2) integrantes por cada sector.

OCTAVO: Cláusula de paz social. Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo, las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando la intervención a la Comisión de Interpretación.

NOVENO: Actualización del CCT 119/75. Homologación. Las partes convienen en incorporar la presente actualización al CCT 119/75, solicitando al Ministerio de Trabajo la incorporación y homologación del presente acuerdo. Las cláusulas acordadas reemplazan en su totalidad a las previstas en el mencionado convenio, y en caso de oposición se tendrán por validas las acordadas en el presente.

Asimismo solicitamos se dicte un acto administrativo y se proceda a la homologación del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la Representación Sindical solicita el cumplimiento del presente acuerdo aún pendiente la Homologación

En prueba de conformidad se firmar tres ejemplares de un mimo tenor, 1 Representación Sindical, 1 Representación Empresaria, 1 para agregar al Expediente Nº 1495090/12 en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

REF: Expte: 1495090/12

ADHIERE AL ACUERDO CONVENCIONAL

Córdoba, 16 de Agosto de 2012

Sr. Subdirector Nacional
Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación
Licenciado Adrián Caneto
S. / D.

JOSE ALBERTO CANO, en mi carácter de Secretario Gremial del Centro de Agentes de Propaganda Médica de Córdoba, respetuosamente ante el Sr. Subdirector Nacional, me presento y digo:

Que por expresas instrucciones recibidas de la Honorable Comisión Directiva, del Centro de Agentes de Propaganda Médica de Córdoba, vengo por el presente a manifestar la adhesión de mi representada, al acuerdo arribado entre las Cámaras Empresarias, CAEME CILFA Y COOPERALA, y la FAAPROME, en el día de la fecha.

Que nuestra adhesión, se realiza sin renunciar a la negociación colectiva iniciada de un Convenio Regional, y al sólo efecto no perjudicar a los TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En virtud de ello, prestamos expresa conformidad para que los incrementos salariales, y demás cláusulas del acuerdo sean aplicados EN LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En virtud de lo expuesto, pido:

Tenga presente lo manifestado

Es de ley.

Expediente Nº 1495090/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2012, siendo las 17.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA de la REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA de ROSARIO, ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA de ENTRE RIOS, ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDONZA y ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA de SANTA FE) con domicilio en la calle Ecuador Nº 949, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores Salvador AGLIANO, Ricardo PEIDRO, Armando PEREYRA, Alejandra ANGRIMAN, Patricia PIÑEYRO, Haroldo CAPARARO, Osvaldo Rubén PERALTA, Jose Luis BORGUI, todos ellos en calidad de paritarios titulares, como paritarios suplentes lo hacen los señores Eduardo ZABALEGUI, Jorge MARTÍN y el señor Daniel HELLIN, miembro del Consejo Nacional de la Federación, todos los presentes por la parte sindical lo hacen con la asesoría de los doctores María de las Mercedes GONZALEZ, Hernán LUENGO por otra parte, y en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), con domicilio en avenida del Libertador Nº 602 - Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo hace el señor Carlos Francisco ECHEZARRETA y Nestor OROZCO paritarios titulares, en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1113, Piso 1° "A" lo hacen los señores Andrés Enrique ORMAECHEA, Eduardo Daniel LEIBOVICH paritarios titulares, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAeMe) con domicilio en la calle Maipú Nº 757, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores Sergio Albor CECI y Diego MANAUTA, paritarios titulares.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, se le concede el uso de la palabra a las partes comparecientes quienes manifiestan: que vienen a este Ministerio a entregar el acuerdo arribado en forma privada con fecha del 15/08/12, el mismo es agregado al principal a fojas 137/139, en este mismo acto se ratifica y solicitan la homologación.

Concedida el uso de la palabra nuevamente a las partes comparecientes manifiestan: que solicitan se recepte la adhesión del CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, manifestando asimismo que prestan conformidad a la misma. Oído lo expuesto por las partes comparecientes el funcionario interviniente COMUNICA a las partes que el mismo será elevado a la Superioridad para su posterior análisis en cuanto a los temas legales de fondo y acto seguido se procederá a imprimir el trámite oportunamente correspondiente.

Siendo las 18.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mi funcionario que CERTIFICO.

Expediente Nº 1495090/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2012, siendo las 18.20 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; por una parte y en representación del CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA con domicilio en la calle Paraná Nº 343, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, lo hace el señor Jorge Alberto CANO (DNI 10.046.574), Secretario Gremial. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se le concede el uso de la palabra a la parte compareciente quien manifiesta: que viene a este viene a este Ministerio a entregar presentación de adhesión, la misma es agregada a fojas 140. En dicha presentación se adhiere al acuerdo colectivo arribado en forma privada entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA de la REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA de ROSARIO, ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA de ENTRE RIOS, ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDONZA y ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA de SANTA FE) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe) con fecha del 15/08/12, el mismo se encuentra agregado al principal a fojas 137/139 y en este mismo acto se ratifica y solicita la homologación.

Oído lo expuesto por las partes comparecientes el funcionario interviniente COMUNICA a las partes que el mismo será elevado a la Superioridad para su posterior análisis en cuanto a los temas legales de fondo y acto seguido se procederá a imprimir el trámite oportunamente correspondiente.

Siendo las 18.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mi funcionario que CERTIFICO.